

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Miércoles 24 de Junio de 1998	No. 117
---------	--	---------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 43-98.....	5102
Decreto No. 44-98.....	5118
Decreto No. 45-98.....	5120
Decreto No. 46-98.....	5122
Acuerdo Presidencial No. 170-98.....	5124
Acuerdo Presidencial No. 174-98.....	5124
Acuerdo Presidencial No. 175-98.....	5124
Acuerdo Presidencial No. 176-98.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 177-98.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 178-98.....	5125
Acuerdo Presidencial No. 179-98.....	5126
Acuerdo Presidencial No. 180-98.....	5126
Acuerdo Presidencial No. 181-98.....	5126
Acuerdo Presidencial No. 182-98.....	5127
Acuerdo Presidencial No. 183-98.....	5127
Acuerdo Presidencial No. 184-98.....	5127
Acuerdo Presidencial No. 185-98.....	5128
Acuerdo Presidencial No. 186-98.....	5128
Acuerdo Presidencial No. 189-98.....	5128
Acuerdo Presidencial No. 190-98.....	5129
Acuerdo Presidencial No. 191-98.....	5129
Acuerdo Presidencial No. 192-98.....	5129
Acuerdo Presidencial No. 193-98.....	5129
Acuerdo Presidencial No. 195-98.....	5130

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	5130
Declaratoria de Heredero.....	5145

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 43-98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150, numeral 10) de la Constitución Política,

HA DICTADO

el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento regula las actividades previstas en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Ley No.286, publicada en La Gaceta No.109 del 12 de Junio de 1998, y que estén comprendidas en el desarrollo de dichas actividades hasta el punto o puntos de exportación o de primera venta dentro de Nicaragua. Asimismo, regula las actividades de reconocimiento superficial y el otorgamiento de los permisos correspondientes.

Después del punto o puntos de exportación o de primera venta dentro de Nicaragua, toda otra actividad relativa a hidrocarburos producidos y de sus derivados, estará regulada por la legislación correspondiente.

CAPITULO II DEFINICIONES

Arto.2 Para los efectos del presente Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna, salvo que se especifique expresamente lo contrario en el contexto de las disposiciones de este Reglamento:

CASA MATRIZ O CORPORACION ORIGINARIA: Persona natural, empresa, corporación o sociedad que finalmente ejerce el control efectivo del Contratista.

CONTRATISTA: Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha entrado en una relación contractual con el Estado, para realizar labores de exploración y explotación de hidrocarburos en Nicaragua.

CONTRATO: Es el Acuerdo o Convenio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrado entre el representante del Estado y el Contratista de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DOCUMENTO DE PRESENTACION DE OFERTAS: Es el instrumento preparado por el INE y que contiene las bases y condiciones en que se funda un concurso para la presentación de ofertas una vez que sea determinado la apertura de áreas. **GARANTIA O FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Obligación accesoria que el Contratista debe otorgar a favor y a satisfacción del INE, para garantizar los trabajos mínimos obligatorios correspondientes a cada sub período de la etapa de exploración.

GARANTIA O FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Obligación accesoria que el oferente calificado debe rendir a favor del INE para asegurarle la invariabilidad de la oferta presentada.

INE: Instituto Nicaragüense de Energía.

LEY: Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos No.286 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.109 del 12 de Junio de 1998.

MARENA: Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

PERMISO: Autorización de Reconocimiento Superficial.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural con domicilio en Nicaragua, con capacidad suficiente para representar a otra persona, natural o jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades de la industria petrolera en Nicaragua.

CAPITULO III PERMISOS DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

Arto.3 Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, interesada en realizar operaciones de reconocimiento superficial, deberá obtener el correspondiente permiso otorgado por el INE, previa comprobación de que reúne los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento.

Arto.4 El INE podrá otorgar los Permisos de Reconocimiento Superficial a que se refiere la Ley, de manera directa o bien proponiendo zonas específicas del territorio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Arto.10 del presente Reglamento.

Arto.5 El poseedor de un Permiso está autorizado a realizar las siguientes actividades: Levantamientos Magnéticos, Gravimétricos, Sísmicos, Geoquímicos, Geológicos de Superficie sin perforación, planos topográficos y otros métodos de prospección permitidos, previa solicitud debidamente autorizada.

Arto.6 Los interesados en obtener un permiso deberán presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos del INE, su correspondiente solicitud que deberá contener, además de lo prescrito en el Arto.10 de la Ley, la siguiente información particular:

A) PERSONA NATURAL:

1. Nombres y Apellidos del Solicitante
2. Nacionalidad
3. Profesión
4. Domicilio
5. Designación de Representante Legal domiciliado en el país, en caso en que el solicitante no tuviere domicilio permanente en Nicaragua.
6. Dirección para recibir notificaciones en la ciudad de Managua.

B) PERSONA JURIDICA:

1. Nombre, razón social o denominación de la misma y domicilio.
 2. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la sociedad o corporación. Deberá anexarse la documentación probatoria. En caso de empresas extranjeras, la documentación deberá ser autenticada de tal manera que pueda surtir efectos legales en Nicaragua.
 3. Objeto de la sociedad.
 4. Nombres y generales de Ley del Representante Legal domiciliado en el país.
 5. Dirección para recibir notificaciones en la ciudad de Managua
- En ambos casos, se deberá señalar, lugar, fecha, objeto, indicación exacta del área y firma de la solicitud.

Arto.7 Para acreditar la capacidad técnica y financiera del solicitante se adjuntará a la solicitud, como mínimo, la siguiente información y documentos:

A) CAPACIDAD TECNICA:

- 1) Experiencias de trabajos realizados anteriormente.
- 2) Personal calificado que desarrollará los trabajos.
- 3) Descripción de la tecnología a utilizar.
- 4) Programa de trabajo a realizar

B) CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1) Ultimo balance auditado de la empresa.

- 2) Presupuesto para financiar el programa de trabajo propuesto.
- 3) Naturaleza y origen de los recursos presupuestados.
- 4) Cualquier otra información que se estime pertinente para acreditar su capacidad financiera.

Arto.8 Recibida en debida forma la solicitud, el INE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, notificará a MARENA e informará a las Alcaldías y Gobiernos Regionales, en su caso, de la presentación de la solicitud, poniéndola a su disposición y pidiéndoles que se pronuncien sobre la misma, en un término no mayor de diez (10) días de haber recibido la notificación o información respectiva. En caso que cualquiera de las instituciones notificadas no respondieran en el término señalado, se entenderá como que no tiene objeción a la solicitud.

Arto.9 Vencidos los términos señalados en el artículo anterior, y tomando en consideración los pronunciamientos recibidos, si los hubiere, el Consejo de Dirección del INE resolverá la solicitud dentro de un período de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando el solicitante haya presentado toda la documentación e información completa en la forma requerida en la Ley y este Reglamento.

Arto.10 Si la solicitud se resolviese positivamente, la Resolución del Permiso, deberá contener:

- 1) Las coordenadas exactas del área en la cual podrá llevar a cabo el reconocimiento superficial cuyo permiso se otorga.
- 2) Las operaciones autorizadas que podrán realizarse de conformidad con el programa de trabajo aprobado.
- 3) Plazo del Permiso y plazo en que deberán iniciarse los trabajos.
- 4) La obligación de informar periódicamente al INE, por medio de la Dirección General de Hidrocarburos, sobre el desarrollo de sus operaciones, en la forma, lugar y oportunidad que ésta lo indique, y de proporcionarle la información que se produzca en el curso de las operaciones de reconocimiento superficial.
- 5) La obligación de permitir al personal designado por INE, el acceso en cualquier momento a los trabajos que se estén realizando y a la información que se esté obteniendo.

Arto.11 El INE podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar el Permiso que hubiere otorgado en los casos siguientes: 1) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en la Ley o en el Reglamento, 2) Ejecutar o realizar trabajos no autorizados expresamente en la resolución de otorgamiento del permiso, 3) Celebrar Contratos que se refieran a la misma área objeto del Permiso y 4) Realizar trabajos en términos o formas diferentes a los señalados en la resolución de otorgamiento de dicho Permiso.

Los casos de cancelación previstos en este artículo, serán de la competencia del Consejo de Dirección del INE y los casos de suspensión serán de la competencia de la Dirección General de Hidrocarburos.

En estos casos, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos a que se refiere el artículo siguiente. Sin embargo, estos recursos no proceden en la situación prevista en el último párrafo del Arto.9 de la Ley.

Arto. En los casos de cancelación del permiso a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, solo cabrá el recurso de revisión ante el Consejo de Dirección del INE dentro de tercero día a partir de la fecha que se le haya notificado la resolución. El Consejo de Dirección deberá resolver el recurso interpuesto, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de interposición del mismo. Este recurso agota la vía administrativa. En los casos de suspensión del Permiso previsto en el numeral 4) del artículo anterior, el titular podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Dirección del INE en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Arto.13 INE, previa resolución del Consejo de Dirección, podrá promover la realización de estudios de prospección para la adquisición de nuevos datos para promocionar áreas determinadas. Para tal efecto, podrán acordar con compañías interesadas la realización de los mismos los que deberán ser financiados por los participantes.

Con este propósito, se recibirán ofertas de empresas calificadas en este tipo de trabajo, las que serán examinadas para la selección de la oferta más beneficiosas para el Estado. De lograrse un entendimiento se procederá a celebrar el correspondiente acuerdo en el que se estipularán los derechos y obligaciones de ambas partes, y se extenderá el Permiso.

Arto.14 INE recibirá libre de costo toda la información resultante de los trabajos del Permiso, ésta deberá ser entregada en un período no mayor de quince (15) días de concluido su plazo o de la notificación de suspensión o de cancelación del Permiso.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Arto.15 Para iniciar negociaciones directas o participar en un concurso de ofertas para la celebración de un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, bajo cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, todo interesado deberá estar previamente calificado. Corresponde al INE determinar la capacidad de los potenciales inversionistas que demuestren los requisitos mínimos para calificar como contratistas. Dicha calificación será otorgada a través de una resolución por el Consejo de Dirección de INE y tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de su fecha o hasta la terminación del contrato celebrado por el solicitante en Nicaragua. La resolución definitiva de calificación de contratista, deberá ser inscrita en el Registro Central de Hidrocarburos.

Arto.16 Todo interesado que desee obtener calificación de Contratista, deberá formular su solicitud por escrito ante la Dirección General de Hidrocarburos del INE con toda la información pertinente.

Arto.17 La calificación de las personas jurídicas que sean consideradas como filiales o subsidiarias, podrán ser calificadas en base a su propia capacidad o por las de su Casa Matriz o Corporación Originaria.

Arto.18 Para evaluar la capacidad técnico-financiera, las personas interesadas en celebrar un Contrato deberán presentar, al menos, la siguiente información:

I. Capacidad jurídica:

1) Nombre completo y generales de ley del solicitante, incluyendo nacionalidad y calidad en que actúa.

2) Nombre de la empresa que representa, antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la sociedad o corporación. Deberá anexarse la documentación probatoria. En caso de empresas extranjeras, la documentación deberá ser autenticada. Si la empresa a nombre de quien se solicita la calificación fuese subsidiaria o filial, deberá señalarse esta circunstancia indicando el nombre y domicilio de su Casa Matriz o Corporación Originaria y señalar, en todos los casos, dirección exacta en la ciudad de Managua, para recibir notificaciones.

3) Declaración por un representante autorizado de la compañía por la que se certifica que a la fecha de la solicitud, el solicitante no se encuentra en quiebra o circunstancia similar, no tiene ningún impedimento legal para celebrar Contrato con el Estado de Nicaragua, ni ningún otro impedimento de cualquier otra naturaleza que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales futuras.

II. Capacidad Financiera

Para acreditar la capacidad financiera, se presentarán los estados financieros de los tres (3) últimos períodos anuales anteriores al año en que se efectúe la concurrencia de ofertas o la negociación directa, y que se detallan a continuación:

1) Memorias anuales de los últimos tres (3) años emitidas por el solicitante.

2) En caso no se entreguen memorias anuales, el solicitante deberá presentar:

2.1 Fuentes anticipadas de fondos disponibles para invertir en Nicaragua.

2.2 Activos totales al final de cada período.

2.3 Inversiones totales acumuladas al final de cada período indicando el país en que fueron efectuadas.

2.4 Clasificación de las inversiones en exploración, explotación, transporte, comercialización y cualquier otra actividad petrolera.

3) Estados financieros auditados por firmas de reconocido prestigio, para cada uno de los tres períodos.

4) Cualquier otra información que respalde la capacidad financiera que el solicitante considere relevante.

III. Capacidad Técnica

Para acreditar su capacidad técnica, el solicitante deberá presentar:

1) Información que demuestre su experiencia en el campo de la exploración y explotación petrolera en los últimos diez (10) años, indicando el número de descubrimientos de Hidrocarburos efectuados, porcentaje de éxitos obtenidos, sistemas y capacidad de transporte que se posea y cualquier otra información que tanto el solicitante como el INE estimen pertinente.

2) Lista de países y proyectos donde el solicitante haya realizado actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos, incluyendo aquellos en los que ha actuado como operador.

3) Listado y curriculum de los principales profesionales y técnicos que serán directamente empleados por el solicitante y que estarán a cargo de las operaciones.

4) Lista de proyectos de preservación y conservación del medio ambiente en los que el solicitante haya participado en los últimos cinco (5) años.

El respaldo de la capacidad técnica y financiera solo será admisible si proviene de la Casa Matriz del solicitante.

Arto.19 Cuando dos o más personas naturales o jurídicas actúan en conjunto, se les considerará en consorcio y podrán solicitar que se les acredite la capacidad técnico-financiera y reconocida experiencia en la materia del Contrato de que se trate, complementándose en forma conjunta una con otra.

Arto.20 El INE podrá proporcionar a los interesados los formularios o formas que contengan todos los requisitos que se requieren para la calificación, éstos indicarán los elementos señalados en los artículos anteriores y cualquier otra información que se requiera y que esté acorde con las normas aceptadas internacionalmente en la industria petrolera.

Arto.21 Recibida la solicitud en debida forma y con toda la información requerida y debidamente documentada, la Dirección General de Hidrocarburos realizará la correspondiente evaluación técnica de la misma y la someterá a la consideración del Consejo de Dirección del INE en un período no mayor de treinta (30) días a partir de su recepción con la correspondiente recomendación de que se otorgue o deniegue la calificación solicitada. Esta evaluación deberá ser sustentada.

Arto.22 De la resolución que emita el Consejo de Dirección sobre la no calificación, solo cabrá el recurso de revisión dentro de tercer día con el que se agota la vía administrativa para este caso.

CAPITULO V

APERTURA DE AREA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Arto.23 El Consejo de Dirección del INE hará la selección preliminar de las áreas que podrán ser destinadas para su apertura con fines de exploración y explotación de Hidrocarburos en el territorio de la República, en la plataforma continental, en el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extienda la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

Arto.24 Para la apertura de áreas, la Dirección General de Hidrocarburos someterá al Consejo de Dirección del INE, la propuesta específica debidamente fundamentada. El Presidente del Consejo de Dirección remitirá esta propuesta al MARENA y a la Municipalidad correspondiente para que se pronuncien sobre la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción. En caso que cualquiera de las instituciones notificadas no se pronunciara en el tiempo señalado, se entenderá que no tienen objeción alguna a la propuesta de apertura de área.

Arto.25 Para el caso de las Regiones Autónomas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto.181 de la Constitución y 21 de la Ley, la propuesta de apertura de áreas deberá contener además, el tipo de Contrato que se propone, a fin de obtener la aprobación del Consejo Regional correspondiente. El Consejo Regional deberá pronunciarse sobre la propuesta y el tipo de Contrato en un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la misma. Vencido el plazo, se tendrá por aprobado la propuesta de áreas y el tipo de Contrato para todos los efectos legales.

Arto.26 Con las observaciones recibidas y la resolución del Consejo Regional, en su caso, si las hubiere, el Consejo de Dirección del INE se pronunciará en su siguiente sesión ordinaria, sobre la propuesta. Si se decide que la propuesta debe ser aceptada, será remitida dentro de los tres (3) días hábiles a la consideración del Presidente de la República a efecto de obtener la aprobación a que se refiere el Arto.13 de la Ley.

Arto.27 Cuando el Consejo de Dirección del INE, con la previa autorización del Presidente de la República, en cumplimiento del Arto.14 de la Ley, decida la negociación de un Contrato por la vía de la concurrencia de ofertas, el Presidente del Consejo de Dirección invitará mediante avisos que se publicarán en los principales diarios de circulación nacional y en publicaciones internacionales especializadas por, al menos, tres (3) veces con intervalos de siete (7) días, a fin de que las personas, naturales o jurídicas, interesadas y pre-calificadas presenten ofertas, señalando las bases de las mismas y los requisitos que deben llenar los oferentes y la fecha en que se recibirán las ofertas.

Arto.28 Solo se permitirá, en cada evento y por una misma área, la presentación de una oferta por consorcio o por persona natural o jurídica. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rechazo de las ofertas así presentadas.

Arto.29 Cada convocatoria para concurrencia de ofertas, deberá contener como mínimo:

1. Indicación de que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente pre-calificada podrá presentar ofertas.

2. Designación de las oficinas en donde estarán a la disposición de los interesados, los Documentos de Presentación de Ofertas, los que deberán contener las bases del concurso, especificaciones técnicas mínimas, delimitación del área o áreas y el tipo de Contrato Modelo que se pretende celebrar.

3. Lugar, día y hora en que se abrirán las ofertas en presencia de los oferentes o sus representantes.

4. Declaración en el sentido de que se resolverá sobre las ofertas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha límite fijada para la recepción de las mismas, plazo que se podrán ampliar por treinta (30) días a solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos por razones justificadas y que resolverá el Presidente del Consejo de Dirección del INE.

5. Indicación de que solamente se recibirá una oferta por cada una de las áreas objeto del concurso.

6. Declaración en el sentido de que se recibirán las ofertas con carácter confidencial, desde su presentación hasta la fecha en que se de a conocer la adjudicación de una o varias áreas; o en su caso, el rechazo de las ofertas y que la documentación quedará en poder de INE.

7. Síntesis de la información y documentación que el oferente debe presentar.

8. Monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la forma en que dicha Garantía debe hacerse efectiva a favor del INE.

9. Precio de los documentos de presentación de oferta los cuales podrán ser adquiridos únicamente por los interesados previamente calificados.

10. Indicación de la existencia de información geológica y geofísica relativa al área o áreas bajo oferta, disponible para ser adquirida a opción de los interesados.

11. Hacer constar que INE, de conformidad con lo dispuesto en el Arto.17 de la Ley, se reserva el derecho a rechazar todas o cualquiera de las ofertas presentadas en el concurso, sin ninguna responsabilidad ulterior.

Arto.30 Las ofertas presentadas en tiempo, serán abiertas públicamente en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria. Las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora fijadas para su presentación, serán devueltas al oferente sin abrirse.

Se aceptará solamente la presentación de una oferta por participante cuando se trate de una sola área de apertura. En caso de que existiesen en el concurso diferentes áreas ofrecidas, cada participante podrá realizar ofertas individuales para cada área objeto del concurso. Nunca se aceptarán dos o más ofertas por participante sobre una misma área. En tal caso, todas las ofertas así presentadas

serán rechazadas y no podrán ser objeto de evaluación.

Arto.31 En el acto de apertura se leerán en voz alta los nombres de los oferentes, su Representante Legal, el área específica y la oferta. Los oferentes podrán formular observaciones en dicho acto sobre los puntos señalados.

Arto.32 De todo lo actuado se levantará un acta que será autorizada por Notario Público y que podrá ser suscrita por los representantes de los oferentes presentes que deseen hacerlo y por las autoridades del INE que presiden el acto de apertura de ofertas.

Arto.33 Una vez abiertas las ofertas en el día, hora y fecha señaladas en la convocatoria, la Dirección General de Hidrocarburos deberá emitir un dictamen evaluativo de todas las ofertas presentadas en un término no mayor de sesenta (60) días, los que podrán ser prorrogados por treinta (30) días por el Presidente del Consejo de Dirección, a solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos.

Arto.34 Durante este plazo, la Dirección General de Hidrocarburos podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y se den no podrán alterar la esencia de la oferta, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Arto.35 La Dirección General de Hidrocarburos para realizar la correcta evaluación de las ofertas presentadas, podrá asistirse o asesorarse del personal técnico del INE o de asesores externos calificados. Sin embargo, los criterios adoptados son de su sola responsabilidad.

Arto.36 En la evaluación se deberá establecer que las ofertas presentadas hayan cumplido con todos los requisitos, términos y condiciones estipulados en la Ley, este Reglamento y en los Documentos de Presentación de Ofertas. En tal caso, la Dirección General de Hidrocarburos consignará en su dictamen final la descalificación de tales ofertas. Sin embargo, se podrán admitir correcciones de defectos de forma o errores evidentes siempre que éstos no alteren aspectos sustanciales de la oferta ni su corrección violente el principio de igual de los oferentes.

Arto.37 El dictamen de evaluación podrá recomendar que se rechacen una, varias o todas las ofertas cuando:

- 1) Sea evidente que alguna, varias o todas las ofertas no satisfacen el propósito del concurso.
- 2) Sea evidente que ha habido soborno.
- 3) Pueda establecerse justificadamente que las condiciones de calificación del oferente hayan cambiado.
- 4) Las ofertas presentadas no representen un mayor beneficio para el Estado.

Arto.38 En su dictamen de evaluación, la Dirección General de Hidrocarburos deberá detallar las bases de su análisis comparativo

de las propuestas, expresando las razones precisas en que se fundamenta para determinar el orden de prelación en que recomienda la adjudicación del área o áreas de apertura ofrecidas en el concurso.

Arto.39 La Dirección General de Hidrocarburos elevará su dictamen de evaluación al conocimiento del Consejo de Dirección por medio de su Presidente dentro de las veinticuatro (24) horas después de su firma y lo notificará dentro del mismo plazo, simultáneamente y por escrito a todos los oferentes.

Arto.40 Los oferentes podrán presentar observaciones al dictamen de evaluación dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del mismo, mediante escrito dirigido al Consejo de Dirección del INE, por medio de su Presidente.

Arto.41 Transcurridos los cinco (5) días señalados en el artículo anterior, el Consejo de Dirección del INE, con o sin observaciones de los oferentes, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la prelación del concurso.

Arto.42 En su resolución, el Consejo de Dirección del INE, deberá referirse específicamente al dictamen de evaluación, y considerando las observaciones que los oferentes hubiesen presentado en tiempo, determinará la prelación de las ofertas que estime como la más favorable para los intereses del Estado. Además señalará el plazo que estime conveniente para la negociación del Contrato respectivo. Esta resolución agota la vía administrativa.

El Presidente del Consejo de Dirección del INE, comunicará la resolución adoptada a todos los oferentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. Esta resolución deberá además, publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.43 En caso la resolución del Consejo de Dirección declare desierto el concurso, podrá en un plazo determinado en la misma resolución, convocar a un segundo concurso sobre las mismas áreas, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el primero, o bien establecer negociación directa de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Arto.44 Una vez firme la resolución, el INE deberá devolver las Garantías de Mantenimiento de Oferta a todos aquellos oferentes que no entrarán en relación contractual con el mismo como consecuencia del concurso dentro de un plazo máximo de quince (15) días.

Arto.45 En el caso de concurrencia de ofertas, una vez firmada la resolución de adjudicación, el INE procederá a negociar el respectivo Contrato adoptando una de las modalidades contractuales señaladas en el Arto.20 de la Ley previa autorización del Presidente de la República.

Arto.46 De no llegarse a un acuerdo para la suscripción del Contrato en el término señalado en la resolución de adjudicación, se podrá otorgar, por una sola vez, una prórroga que nunca será mayor que la mitad del término inicial. Vencida la prórroga y si aún no se ha

alcanzado acuerdo para suscribir el Contrato, el INE deberá llamar en el orden de prelación correspondiente, a los otros oferentes que participaron en el concurso.

Arto.47 Cuando una persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, desee celebrar un Contrato, por la vía de la negociación directa, deberá de previo llenar las condiciones establecidas en los artículos del 15 al 23 de la Ley y haber sido previamente calificado como Contratista de conformidad con las disposiciones de los Artos. 15 al 22 del presente Reglamento y presentar su solicitud a la Dirección General de Hidrocarburos del INE.

Arto.48 Recibida la solicitud y encontrada en forma, el INE mandará publicar, por cuenta del solicitante, un cartel de conformidad con el Arto.16 de la Ley. Esta publicación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. El nombre y dirección del solicitante.
2. Delimitación exacta del área propuesta.
3. El derecho de terceros a oponerse y el término para ejercer este derecho.
4. La oficina del INE donde podrán presentarse las oposiciones de terceros.

Arto.49 Para hacer uso del derecho de oposición a que se refiere el último párrafo del Arto.16 de la Ley, cualquier persona que se considere afectada, deberá de expresar en la interposición del recurso al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley del recurrente y lugar para recibir notificación.
2. Razones de la oposición.
3. Señalamiento del vínculo o interés directo de la persona afectada con el área solicitada.
4. Señalar el recurso que pretende para proteger su derecho.
5. Acompañar su escrito con los documentos que tuviese para demostrar el derecho que invoca.

Arto.50 Una vez presentado el recurso y encontrado en forma, el Presidente del Consejo de Dirección del INE, mandará a oír al solicitante por el término de cinco (5) días. Si hubiese hechos que probar, el Presidente del Consejo mandará abrir a pruebas el expediente por el término de ocho (8) días. Dentro de dicho término probatorio, únicamente se recibirán las pruebas documentales ofrecidas y se efectuarán las inspecciones que se consideren oportunas.

Vencido el término probatorio sin que la parte opositora presente la prueba documental ofrecida, operará de mero derecho la deserción de su pretensión.

Una vez rendidas las pruebas correspondientes, las partes deberán presentar sus respectivos alegatos dentro de los cinco (5) días siguientes.

Arto.51 Concluido el término anterior, con alegatos o sin ellos, el Consejo de Dirección del INE, resolverá dentro de doce (12) días hábiles si procede o no con la negociación sobre el área objeto de la solicitud. Esta resolución agota la vía administrativa para los efectos de la oposición presentada por tercero.

Arto.52 En el caso en que la resolución del Consejo de Dirección declarase que procede la negociación directa y una vez firme dicha resolución, la oferta presentada deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos para que emita dictamen de evaluación sobre los méritos de la misma, en los términos y procedimientos señalados en este Reglamento.

Arto.53 Si se hubiesen presentado varias solicitudes de negociación directa sobre una misma área, se procederá como si se tratara de concurrencia de ofertas en lo que fuere aplicable, debiéndose en todo caso cumplir con la publicación prevista en el Arto.16 de la Ley.

Arto.54 En cualquiera de los dos casos señalados en los dos artículos anteriores y en base al dictamen de evaluación de la Dirección General de Hidrocarburos, el Consejo de Dirección del INE, si considera aceptable los términos de la oferta presentada, con fundamento en lo dispuesto en el literal h) del Arto.8 de la Ley, elevará a la consideración del Presidente de la República su recomendación para el otorgamiento del Contrato.

CAPITULO VI CONTRATOS, CESION, SUB-CONTRATOS Y PERSONAL LOCAL

Arto.55 Los contratos se formalizarán mediante Escritura Pública en la cual deberán insertarse la Resolución de Adjudicación del área y el Acuerdo Presidencial en que se autoriza su otorgamiento. Serán suscritos por el Presidente de la República o su representante y el oferente o su representante legal en su caso, en base al contrato modelo que corresponda. Los honorarios y gastos legales en que se incurra, serán sufragados por el oferente.

Arto.56 Si el Contratista está constituido por más de una entidad, la designación de quien actuará como operador deberá ser estipulada y presentará una copia del convenio de operación conjunta entre dichas entidades que constituyan al Contratista.

Arto.57 Para el otorgamiento de la Garantía de la Casa Matriz a que se refiere el primer párrafo del Arto.26 de la Ley, ésta deberá otorgarse como fianza solidaria en instrumento público separado y deberá inscribirse en el Registro Central de Hidrocarburos.

En la Garantía deberá quedar claramente establecido que la Casa Matriz responderá solidariamente y por el tiempo que dure el Contrato, incluyendo sus prórrogas o cesiones y en todo momento, por la capacidad técnica, legal, económica y financiera del Contratista y la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiere causar su

actividad al Estado o en bienes de tercero.

Arto.58 Las Garantías que deba prestar el Contratista para responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el programa de trabajo por cada uno de los subperiodos de la fase de exploración, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley y de este Reglamento, deberán ser otorgadas a favor y a la orden del INE y podrán consistir en:

- 1) Depósito en efectivo en institución bancaria aceptada por el INE.
- 2) Caucción o fianza de una compañía de seguro previamente aceptada por el INE.
- 3) Garantía otorgada por un establecimiento bancario o financiero, expresamente aceptada por el INE.

Estas Garantías deberán estar otorgadas para el primer subperiodo dentro de los primeros quince (15) días de la fecha efectiva del Contrato y para los siguientes subperiodos dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de solicitud de continuación. Las Garantías serán fijadas en el 100% del valor estimado del programa de trabajo para cada uno de los subperiodos de la fase de exploración e inversiones mínimas exploratorias comprometidas. Deberán ser pagaderas en Nicaragua, en moneda Dólar de los Estados Unidos y no podrán ser objeto de pago por compensación, y se harán efectivas, a solicitud del INE, en caso de incumplimiento del programa de trabajo mínimo del subperiodo correspondiente.

Arto.59 Para la reducción de las Garantías de que habla la parte final del Arto.26 de la Ley se procederá así:

- 1) El Contratista presentará a la Dirección General de Hidrocarburos del INE en forma semestral a contar de la fecha del Contrato y por escrito, un estudio en que compruebe técnica y financieramente el grado de cumplimiento de los programas e inversiones mínimas correspondientes a cada uno de los sub-periodos de la fase de exploración en la forma establecida en el Contrato.
- 2) La Dirección General de Hidrocarburos del INE analizará, en una primera fase, el estudio presentado por el Contratista en donde solicita la reducción de garantía y para ello podrá hacer uso de cualquier medio de comprobación, pudiendo solicitar al Contratista dentro de los ocho (8) primeros días todas las aclaraciones que considere pertinentes para sustentar su evaluación. Esta primera fase se agotará a los quince (15) días de haberse presentado la solicitud de reducción.
- 3) Cuando la Dirección General de Hidrocarburos del INE no considere necesaria ninguna aclaración por parte del Contratista acerca del estudio, resolverá dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud, si procede o no a la reducción de la Garantía o bien su cancelación, cuando la ejecución fuere completa conforme a la Ley, este Reglamento y el Contrato.
- 4) Si el Contratista no presentare dentro del plazo de quince (15) días de esta primera fase, las aclaraciones que le solicite la Direc-

ción General de Hidrocarburos del INE, conforme al inciso 2) de este artículo, la reducción de Garantía solicitada será desechada de mero derecho.

5) En caso del inciso 2) y habiendo presentado el Contratista dentro del plazo de esa primera fase las aclaraciones que se le solicite, la Dirección General de Hidrocarburos del INE, tendrá, otros quince (15) días para resolver.

6) De las resoluciones dictadas por la Dirección General de Hidrocarburos del INE, solo admitirá recurso de apelación para ante el Consejo de Dirección del INE, debiendo hacer uso de este derecho el Contratista dentro de las cuarentiocho (48) horas después de notificada la resolución. El pronunciamiento del Consejo de Dirección del INE agota la vía administrativa.

Arto.60 El Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, interesado en traspasar o ceder, parte o la totalidad de sus derechos derivados del Contrato, deberá de solicitar por escrito ante el INE, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos, la autorización requerida por el Arto.27 de la Ley. Dicha solicitud deberá ir acompañada como mínimo de:

- 1) Constancia emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del INE de que el solicitante cedente no tiene pendiente obligaciones acumuladas que cumplir a la fecha de la solicitud, o en caso contrario, el cedente y cesionario garantizarán conjunta e individualmente, el cumplimiento de cualquier obligación acumulada y no cumplida por parte del cedente.
- 2) Señalamiento preciso de los derechos contractuales a ser transferidos.
- 3) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, propuesta como cesionaria, debidamente inscritos en el competente Registro Público Mercantil.
- 4) Manifestación expresa del interés del cesionario en la adquisición de los derechos contractuales y de que asumirá todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al Contrato.
- 5) El interesado en ser cesionario deberá haber cumplido previamente con los requisitos de calificación de Contratista contenidos en el Arto.15 y siguientes del presente Reglamento y además otorgar las mismas Garantías establecidas para el cedente y su Casa Matriz en su caso.
- 6) Copia del anteproyecto de contrato de cesión.

Arto.61 Recibida en forma la solicitud de cesión, la Dirección General de Hidrocarburos deberá emitir un informe de evaluación en un término no mayor de quince (15) días hábiles. Dicho informe de evaluación deberá ser elevado a la consideración del Consejo de Dirección del INE y notificado simultáneamente al solicitante. El solicitante, en un término de tres (3) días hábiles después de notificado, tendrá derecho a hacer observaciones y alegar lo que tenga a

bien sobre el contenido del informe debiendo hacerlo por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Dirección.

Arto.62 Vencido el término señalado en el artículo anterior, el Consejo de Dirección, con observaciones o sin ellas, resolverá sobre la solicitud de cesión en un término no mayor de treinta (30) días. La resolución adoptada por el Consejo de Dirección agota la vía administrativa.

Arto.63 Otorgada la autorización de cesión y presentadas las garantías correspondientes por el cesionario, se procederá a la suscripción del contrato de cesión conforme al proyecto presentado y autorizado por el INE. El contrato de cesión deberá otorgarse en Escritura Pública, debiéndose insertar en ella el texto de la autorización so pena de nulidad si no lo hiciera.

Arto.64 El contrato de cesión deberá inscribirse en el Registro Central de Hidrocarburos, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad competente, en su caso. El contrato de cesión se considerará perfeccionado para todos los efectos legales, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Central de Hidrocarburos.

Arto.65 El Contratista podrá sub-contratar servicios especializados de operaciones petroleras, conservando el control y la responsabilidad total sobre los mismos.

El Contratista, que sub-contrate determinadas operaciones petroleras, deberá notificar, dentro del término de diez (10) días posteriores a la sub-contratación, el nombre del sub-contratista y las operaciones que éste realizará.

Previo al inicio de actividades en Nicaragua, cada sub-contratista deberá nombrar a un Representante Legal e inscribir el poder en el Registro Central de Hidrocarburos.

Arto.66 El Contratista dará preferencia a subcontratistas nacionales para que lleven a cabo servicios especializados. Siempre que los mismos estén disponibles en el momento en que el trabajo sea requerido, a costo competitivo y que tengan la capacidad técnica, de equipo y competencia para realizar el trabajo de acuerdo con los requisitos exigidos por el Contratista.

Siempre que no estén disponibles en el país o cuando los existentes no satisfagan las especificaciones técnicas de calidad, costo y oportunidad, el Contratista y el sub-contratista podrán adquirir bienes, materiales y equipos y contratar servicios en el exterior.

Arto.67 De conformidad con el párrafo segundo del Arto.28 de la Ley, el Contratista garantizará el pago de impuestos, multas y otros tributos de los servicios correspondientes a su sub-contratista, bajo el respectivo sub-contrato, así como el pago de salarios y beneficios sociales del personal local de sus sub-contratistas. En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación de parte del sub-Contratista a personas residentes en Nicaragua, el Contratista es solidariamente responsable y debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. El INE velará porque esta

disposición conste claramente en el sub-contrato.

Arto.68 En caso el sub-contratista fuere una empresa extranjera, deberá expresamente someterse a la legislación nicaragüense y cumplir con los requisitos legales vigentes para operar en el país.

Arto.69 El contratista y sus sub-contratistas darán prioridad al empleo de personal local para satisfacer sus requerimientos de personal, siempre que los nicaragüenses llenen los requisitos de calificación y experiencia. Para los efectos del cumplimiento de esta disposición, el Contratista y sus sub-contratistas, deberán presentar al INE la nómina de su personal a fin de que éste pueda verificar la efectiva aplicación de este principio.

Arto.70 En los contratos deberán establecerse los programas de capacitación y entrenamiento anuales destinados al personal nicaragüense. Estos programas deberán ser financiados por el Contratista y deberán incluir los diferentes niveles técnicos, administrativos y de gerencia ejecutiva. En los mismos se deberán incluir un número razonable de personal estatal relacionado con las actividades petroleras y en este último caso, cuando fuere apropiado y posible, una capacitación en el extranjero basado en un programa acordado por las partes.

CAPITULO VII REGISTRO CENTRAL DE HIDROCARBUROS

Arto.71 El Registro Central de Hidrocarburos creado en el Arto.19 de la Ley estará a cargo de un Registrador nombrado por el Consejo de Dirección del INE y su correspondiente personal auxiliar y deberá contar con su propio reglamento funcional que también deberá ser aprobado por el Consejo de Dirección del INE.

Arto.72 En el Registro Central de Hidrocarburos deberán inscribirse todos los actos, permisos y contratos, así como sus modificaciones que se relacionan con la actividad de reconocimiento superficial, exploración y explotación de Hidrocarburos, incluyendo los señalados en el Arto.19 de la Ley y cualquier otra disposición especial de la Ley o de este Reglamento que sea susceptible de registro o inscripción.

Arto.73 Los Libros del Registro Central de Hidrocarburos son los siguientes: Diario, de Inscripciones de Actos y Contratos, y el de Personas y Calificaciones.

Arto.74 Los Libros del Registro deberán ser foliados, sellados y rubricados por el Registrador quien deberá poner al principio y al fin de cada libro una nota expresiva del número de hojas que contengan autorizándolas con su firma y sello.

Arto.75 En el Libro Diario se consignarán en el orden cronológico que se presenten, todos los documentos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento, que se pretenden inscribir. En dichos asientos del Libro Diario, se deberán consignar la hora y fecha de su presentación, el nombre de la persona que lo presenta y la naturale-

za del documento presentado.

Arto.76 En el Libro de Inscripciones de Actos y Contratos se registrarán los Permisos y los Contratos, así como todos los actos que impliquen prórrogas, renunciaciones, nulidades, caducidades, cancelaciones, expropiaciones, servidumbres que se relacionen con los mismos y en general todos los actos referentes a las operaciones en materia de Hidrocarburos reguladas y mandadas a inscribir por la Ley o este Reglamento.

Arto.77 En el Libro de Personas y Calificaciones se inscribirán todas las resoluciones que califiquen como Contratistas a las personas naturales o jurídicas que han llenado los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento. Sin menoscabo de su inscripción en el Registro Público Mercantil competente, en este Libro también se inscribirán los documentos públicos o auténticos en que se constituya una persona jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades previstas en la Ley. Igualmente se inscribirán los Poderes que acrediten la representación legal exigidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Arto.78 Unicamente se le darán entrada a los libros de Registro a aquellos actos o contratos que consten en instrumentos o documentos públicos y sobre los que no exista la menor duda de su autenticidad y legalidad.

Arto.79 Certificaciones y constancias de los asientos contenidos en los Libros del Registro, podrán ser emitidas a solicitud y por cuenta de parte interesada y las mismas se tendrán como copia fiel de los originales.

CAPITULO VIII INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

Arto.80 El Consejo de Dirección del INE, en uso de las facultades que le confiere el literal c) del Arto.5 de su Ley Orgánica y sus Reformas y el literal d) del Arto.8 de la Ley, emitirá las normativas correspondiente que contengan los formatos y requerimientos de información que señala el Arto.31 de la Ley.

Arto.81 Las normativas a que se refiere el artículo anterior deberán regular en detalle la forma y periodicidad en que debe suministrarse la información al INE relativa a todas las actividades y operaciones del Contratista incluyendo materiales, estudios, documentos, información procesada o sin procesar, interpretaciones del material producido durante sus actividades y los informes financieros pertinentes en la forma que lo señalen las normas contables aplicables.

Arto.82 Para los efectos del párrafo segundo del Arto.32 de la Ley, el carácter de confidencialidad de la información presentada como tal por el Contratista, cesará en los siguientes casos:

1) Al finalizar el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de recepción de la información correspondiente.

2) Al finalizar el Contrato por cualquiera de las causas previstas por la Ley y en el Contrato mismo.

3) Para la información, datos y muestras relacionadas con cualquier área, en la fecha efectiva de devolución de la misma.

4) Por común acuerdo entre las partes.

5) Cuando su publicidad sea requerida para cumplir con una disposición judicial emanada de tribunal competente.

El INE, por sí o a través de terceros, está autorizado en cualquier momento, por interés nacional, a preparar y publicar informes o estudios de naturaleza regional o general, utilizando información derivada de cualquier informe o datos relacionados al área del Contrato.

CAPITULO IX ETAPA DE EXPLORACION

Arto.83 Cada área seleccionada obedecerá a un sistema de delimitación dado por latitudes y longitudes definidas en grados, minutos y segundos para su ubicación. A su vez, el área de exploración estará dividida en bloques rectangulares de 10 minutos x 10 minutos, localizados dentro del sistema antes mencionado y colindantes entre sí Cada bloque estará subdividido en lotes rectangulares de 2 minutos x 2 minutos y éstos podrán ser identificados con números y letras.

Arto.84 Las áreas de exploración que seleccione el Contratista, así como las áreas que devuelva o renuncie a explotar, deberán de ser bloques o lotes completos y deberán estar delimitados por longitudes y latitudes definidas en grados, minutos y segundos. Ninguna devolución o renuncia, liberará al Contratista de obligaciones acumuladas o incumplidas bajo Contrato, incluyendo las de carácter ambiental. Toda devolución o renuncia será sin costo alguno para el Estado.

Arto.85 En el Contrato, el Contratista se comprometerá a devolver, en tiempo y forma, los porcentajes de cada área de conformidad con lo estipulado en dicho Contrato. Sin embargo, cada grupo a ser devuelto no podrá ser menor del 20% de la devolución total. En todo caso, los bloques o lotes que vaya devolviendo deberán estar conformados por grupos contiguos y colindantes entre si en al menos dos (2) lados, de tal forma que permita la realización de otras operaciones en las áreas devueltas y todo sin costo alguno para el Estado.

Arto.86 El Contratista comunicará al INE las áreas, bloques o lotes que devuelva, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que solicita que la devolución se haga efectiva.

Arto.87 Previo a la renuncia de cualquier área, el Contratista deberá ejecutar todas las actividades necesarias de limpieza para restau-

rar dicha área, de la mejor forma posible hasta llegar a las condiciones que existía en la fecha de inicio del Contrato, incluyendo la remoción a las facilidades, equipos o instalaciones según el INE lo instruya, y deberá tomar todas las acciones necesarias para prevenir peligros contra la vida humana, la propiedad y el medio ambiente.

Arto.88 Para la fase de Exploración, el Contrato debe contener estipulaciones sobre los trabajos, cronogramas de ejecución y presupuestos de gastos e inversiones a realizar por el Contratista. Asimismo deberá estipular la obligación del Contratista de obtener el permiso ambiental correspondiente previo a cualquier actividad exploratoria. También deberá estipularse en el Contrato un programa exploratorio mínimo para cada sub-período en que se divida la fase de exploración y que deberá ser ejecutado diligentemente y estar expresado conforme lo requieran las bases de la convocatoria a la concurrencia o a la negociación directa en su caso.

Arto.89 El programa exploratorio mínimo contendrá al menos lo siguiente:

- 1) El programa de trabajo de la exploración a realizar en cada sub-período.
- 2) El presupuesto para la ejecución de dicho programa de exploración.
- 3) El cronograma de ejecución de los trabajos exploratorios.
- 4) Especificación de las áreas donde se llevarán a cabo las actividades de exploración.

Arto.90 El programa de trabajo exploratorio contendrá una descripción precisa de los trabajos específicos que el Contratista deberá ejecutar durante cada año y desglosado en trimestres. El primer programa deberá ser entregado al INE dentro de los treinta (30) días después de la fecha efectiva del Contrato y cada programa subsecuente por lo menos sesenta (60) días antes del inicio del año contractual.

Arto.91 Dentro de los diez (10) días siguientes del final de cada trimestre del año contractual, el Contratista deberá proporcionar al INE un informe, especificando el trabajo realizado durante el trimestre, los costos aproximados incurridos durante dicho período y cualquier cambio que el Contratista planea hacerle al programa de trabajo anual y presupuesto como resultado de las operaciones para ese año contractual. El informe de avance correspondiente al o cuarto trimestre de cada año contractual deberá contener también un resumen anual de los cuatros informes trimestrales.

Arto.92 Durante el sub-período inicial de la fase de exploración, el Contratista deberá contemplar los siguientes aspectos en su programa de exploración mínimo, los que deberá realizar y procesar según las normas técnicas de aceptación internacionales, tales como: aspectos geológicos, geofísicos, perforaciones a efectuar y fechas en que deberá realizarlas y evaluación, integración y mapeo de todos los datos sísmicos relacionados al área del Contrato.

Arto.93 El derecho del Contratista para entrar al segundo sub-período está sujeto al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el sub período inicial.

Arto.94 El Contratista notificará al INE de su elección para entrar al siguiente sub-período, con al menos noventa (90) días antes de la expiración del sub-período anterior. Dicha notificación deberá ser acompañada con la Garantía o Fianza de Cumplimiento requerida en el Arto.58 del presente Reglamento cubriendo además, el programa de trabajo mínimo de exploración correspondiente para ese sub-período. Si el Contratista no decide entrar al siguiente sub-período, el Contrato se dará por terminado al final del sub-período iniciado.

Arto.95 Las obligaciones relacionadas con el segundo y subsecuentes períodos de la fase de exploración podrán acumularse solamente si el Contratista continúa manteniendo alguna parte del área del Contrato, o durante cualquier parte de los períodos subsecuentes.

Arto.96 El presupuesto de exploración deberá contener la proyección de los costos, gastos e inversiones que el Contratista se compromete a realizar cada año a fin de ejecutar el programa de trabajo correspondiente.

Arto.97 El Contratista que necesitare extender la fase de exploración, de acuerdo con el Arto.36 de la Ley, deberá solicitarlo por escrito al INE explicando en la solicitud las razones que la motivan, ubicación del área solicitada, tipos de trabajo que faltan por completar y en su caso, los tipos de prueba y valoración que realizará. Asimismo deberá presentar el programa de trabajo adicional con su respectivo presupuesto y cronograma de ejecución, y las Garantías o Fianzas de Cumplimiento que correspondan. La solicitud de extensión deberá ser presentada por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha original de finalización del Contrato.

Arto.98 INE dará curso a la solicitud de extensión debiendo evaluarla antes de la fecha original de terminación del Contrato.

Arto.99 Al comprobarse el derecho a la extensión, el INE deberá emitir una resolución en la que se consigne lo siguiente:

- 1) Identificación del área objeto de la extensión.
- 2) Plazo de la prórroga concedida que no podrá ser mayor de un (1) año.
- 3) Aprobación del programa de trabajo, su presupuesto y cronograma de ejecución.
- 4) Garantía de Cumplimiento a ser otorgada por el Contratista.

Arto.100 INE podrá recibir y utilizar, directamente o por medio de terceros, el gas asociado proveniente de yacimientos petrolíferos en aquellos volúmenes que el Contratista no utilizare. El Contratista entregará a INE, sin costo alguno, el gas asociado no utilizado en el separador de gas-petróleo en el campo de producción.

Arto.101 Para el caso de que el Estado decida aceptar el gas asociado, deberá asumir por su cuenta todos los costos y gastos necesarios para el aprovechamiento del mismo.

Arto.102 En caso de que ni el Contratista ni el INE decidan aprovechar el gas y que además no fuese posible su reinyección, se procederá a su quema, fijándose las normas para que esto se realice dentro de condiciones controladas y tolerables de conformidad con las prácticas internacionalmente aceptadas en la industria petrolera y con la previa aprobación del INE y de MARENA, y de conformidad con los términos del Contrato respectivo.

Arto.103 Si el Contratista descubre gas natural no asociado, o gas natural no asociado y condensado, en pozo exploratorio, deberá notificar de inmediato a INE sobre dicho descubrimiento y dentro de los treinta (30) días posteriores, proporcionará a INE toda la información disponible con respecto al descubrimiento. En este mismo plazo el Contratista notificará al INE si considera que el descubrimiento tiene potencial comercial.

Arto.104 Si la notificación del Contratista considera que el descubrimiento de gas natural tiene potencial comercial, deberá presentar a INE para su aprobación, dentro de los ciento ochenta días (180) después de la notificación, un plan de valoración del descubrimiento en suficiente detalle que sea capaz de encontrar un mercado para el gas natural. El plan de valoración se considera aprobado si no surgen objeciones por escrito por parte del INE, dentro de los treinta (30) días posteriores del recibo de dicho plan.

Arto.105 Al aprobarse el programa de valoración, el Contratista deberá notificar a INE si desea o no retener el descubrimiento de gas natural para una fase de desarrollo del mercado, según lo estipulado en el Arto.37 de la Ley. Si el Contratista solicita una fase de desarrollo del mercado, deberá notificar al INE dentro de los treinta (30) días siguientes sobre la elección de los lotes dentro del área del Contrato, los que estarán sujetos a dicha fase. Dicha área no deberá exceder los lotes que abarcan la estructura geológica en que fue hecho el descubrimiento, así como los lotes conteniendo un margen que no exceda de los cinco (5) kilómetros alrededor de dicha estructura.

Arto.106 El Contratista perderá todos sus derechos en un descubrimiento de gas natural si no lo declara como descubrimiento comercial al final de la fase de desarrollo del mercado, o si antes renuncia a los lotes correspondientes a las áreas de desarrollo del mercado, o termina el Contrato.

Arto.107 El Contratista, si desea aprovecharse de la fase de desarrollo del mercado, deberá pagar a INE al final de cada año de la fase, una cuota de tenencia anual que se fijará en el Contrato.

Arto.108 En caso de que el Contratista notifique que un yacimiento de petróleo descubierto amerita ser evaluado dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de dicha notificación, someterá a la aprobación del INE un programa adicional para la realización de pruebas de evaluación. Dicho programa adicional deberá contemplar un programa de trabajo y su correspondiente presupuesto

de gastos e inversión asociados al mismo, los que serán adicionales a cualquier otra obligación que el Contratista tenga de conformidad con el Contrato. Para los efectos del Arto.42 de la Ley serán aplicables en lo que le sea complementario y no lo contradiga lo señalado en este Reglamento para el caso del descubrimiento de gas natural.

CAPITULO X EXPLOTACION DE YACIMIENTOS

Arto.109 Una vez declarada la comercialización de un descubrimiento, de acuerdo al Arto.44 de la Ley, el Contratista deberá someter a aprobación por el INE, un programa de desarrollo detallado del primer quinquenio y operación del yacimiento, en los términos previstos en la Ley, en este Reglamento y en el Contrato.

Arto.110 El Contratista deberá someter a aprobación del INE, el programa de desarrollo para cada una de las áreas que retenga para su explotación, éstos contendrán detalles de los trabajos a realizar y los plazos de ejecución.

Arto.111 El programa de desarrollo contendrá como mínimo, lo siguiente:

- 1) Descripción de los pozos de desarrollo a perforar, los métodos de recuperación de los Hidrocarburos y las técnicas, y el equipo con el que se propone desarrollar el campo petrolero.
- 2) Planos con indicaciones de todas las facilidades que comprenderá el sistema de explotación de Hidrocarburos.
- 3) Informe de producción y de la predicción del comportamiento del yacimiento.
- 4) Estimación de las inversiones de desarrollo, costos y gastos de operación y valor de la producción neta y el flujo de caja respectivo.
- 5) Evitar el escape, quema, combustión o desperdicio de productos, en caso de hacer uso del gas natural u otras sustancias.
- 6) Medios de transporte de la producción neta hasta el punto de fiscalización acordado, así como otras instalaciones de transporte y almacenamiento hasta el punto o puntos de comercialización interna o externa.
- 7) Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con el Arto.51 de la Ley.
- 8) Equipo que sea necesario y apropiado para permitir el aprovechamiento adecuado del área de explotación. Este plan deberá desglosarse en programas de trabajo de explotación y presupuestos anuales.

Arto.112 Si dentro de los siguientes ciento veinte (120) días a partir

de la fecha de recibo del programa de desarrollo, el INE no hace ninguna objeción por escrito, dicho programa se considerará aprobado para todos los efectos legales.

Arto.113 El INE podrá hacer objeciones o cambiar el programa de desarrollo que le es presentado y en este caso deberá dar aviso por escrito de los mismos al Contratista, dentro de los ciento veinte (120) días a que se refiere el artículo anterior.

Arto.114 Si dentro de un plazo de noventa días (90) días siguientes al que se refiere el artículo anterior, el INE y el Contratista no lleguen a un acuerdo sobre las objeciones o cambios propuestos, se resolverá el caso conforme se establezca en el Contrato.

Arto.115 El Contratista deberá preparar y entregar al INE para su aprobación, en la forma que éste lo requiera, un programa de trabajo de explotación y presupuesto para cada año, el primero deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobación del programa de desarrollo. Los subsiguientes, deberán ser entregados al INE por lo menos noventa (90) días antes del inicio del año calendario.

Arto.116 Si después de los sesenta (60) días de recibido el Programa a que se refiere el artículo anterior, el INE no presenta ninguna objeción al mismo, se considerará aprobado.

Arto.117 Dentro de los sesenta (60) días de recibido el Programa a que se refiere el Arto.115 de este Reglamento, el INE puede presentar las objeciones o notificaciones que considere pertinentes; debiendo notificarlas al Contratista por escrito especificando cada una de ellas.

Arto.118 Si el Contratista, dentro de los diez (10), días de recibida la notificación de las objeciones o modificaciones propuestas por el INE, estuviere en desacuerdo con las mismas por considerar que dichas objeciones o modificaciones vuelven inaceptable su programa de trabajo y presupuesto, deberá notificar esta consideración al INE, dentro de este mismo plazo.

Arto.119 El INE y el Contratista dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación a que se refiere el artículo anterior, no llegan a un acuerdo sobre sus diferencias, se resolverán conforme se establezcan en el Contrato.

Arto.120 El programa de trabajo de explotación y presupuesto anual especificado por trimestres contendrá una justificación concreta y detallada de las operaciones, plazos de ejecución, costos o inversión, tecnología, presupuesto para desarrollar los elementos contenidos en el programa de desarrollo a que se refiere el Arto.111 de este Reglamento y tasas de producción. El INE podrá, si lo estima conveniente, proporcionar los formatos que sean necesarios para la elaboración de los diferentes componentes de dicho programa.

Arto.121 Dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre, el Contratista deberá entregar al INE, un informe escrito y detallado del avance de las operaciones del trimestre, incluyendo los costos incurridos según el programa. El informe de avance deberá pronos-

ticar cualquier cambio significativo al programa que el Contratista considere necesario. El informe del último trimestre del año calendario deberá incluir un resumen sobre las operaciones y costos realizados en dicho año.

Arto.122 Para los efectos de la prórroga del período de explotación de que habla el párrafo primero del Arto.45 de la Ley, el Contratista deberá presentar su solicitud de prórroga al INE en un plazo no menor de un (1) año a la fecha de expiración del Contrato.

Arto.123 El Consejo de Dirección del INE deberá resolver sobre la solicitud de prórroga presentada por el Contratista en un término no mayor de sesenta (60) días y notificará su resolución al Contratista.

Arto.124 Cada programa de desarrollo tendrá como objetivo la producción máxima eficiente racional de Hidrocarburos de cada zona productiva o reservorio dentro del área del Contrato, éstos deberán ser actualizados anualmente.

Arto.125 Cuando se establezca la necesidad de celebrar un convenio de unificación en los casos en que uno o mas yacimientos se extiendan fuera de las áreas de Contrato, el INE notificará a las partes a fin de que celebren un acuerdo para la explotación de dicho yacimiento, dándoles un plazo de hasta un (1) año para alcanzar un entendimiento.

Arto.126 En caso de que los contratistas involucrados dentro del plazo señalado en el artículo anterior, llegasen a un acuerdo de explotación unificada, éstos deberán elaborar un plan conjunto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del INE, quien tendrá un plazo de treinta (30) días para aprobarlo, modificarlo o devolverlo para su reelaboración, otorgando en este último caso, un plazo no mayor de treinta (30) días para obtener la aceptación de las partes.

Arto.127 Los convenios de unificación deberán incluir la distribución de los volúmenes de Hidrocarburos extraídos y de los costos, gastos e inversiones respecto al área de explotación incluida en el convenio de que se trate. No obstante, ningún convenio podrá variar la naturaleza misma del Contrato respectivo.

Arto.128 Cuando el convenio no se formalice en el plazo fijado en los Artos.125 y 126 de este Reglamento, el INE podrá fijar un término perentorio adicional no mayor de treinta (30) días para formalizarlo, estableciendo las bases de unificación de conformidad con los principios generalmente aceptados por la industria petrolera internacional, con el propósito de asegurar la explotación racional de los yacimientos en cuestión.

Arto.129 Vencido dicho término sin que se formalice el convenio, el INE dentro de los siguientes treinta (30) días, mandará a formar un comité técnico independiente de conciliación. Se notificará a las partes en conflicto para que dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presenten al comité sus propuestas de explotación unificada.

Arto.130 De ser irreconciliables las propuestas, el comité técnico

tendrá noventa (90) días para la fijación de un plan de explotación conjunta. Esta resolución agota la vía administrativa y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Arto.131 El Contratista o el poseedor de un Permiso tienen la obligación de informar inmediatamente al INE sobre el descubrimiento de cualquier clase de depósitos de minerales, tesoros, sitios o piezas arqueológicas o históricas y otros de cualquier naturaleza cuyo control o conservación sean necesarios en interés del patrimonio de la Nación.

CAPITULO XI MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Arto.132 Las actividades autorizadas por la Ley deberán realizarse de acuerdo a las normas técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas de protección al medio ambiente y de seguridad, aplicables al Subsector de Hidrocarburos, en vigencia al momento de su aplicación.

Arto.133 Para la elaboración de las normas, su responsabilidad de administración y fiscalización previstas en el Arto.50 de la Ley, el INE y MARENA deberán coordinarse y para ello el INE hará invitación a MARENA al efecto de constituir una comisión técnica para dicha elaboración, la que deberá conformarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de invitación del INE.

El número de integrantes por cada institución será resuelto por ellas, pero como mínimo deberán participar técnicos calificados y que cubran los aspectos técnico-ambientales, orientados a la problemática del Subsector de Hidrocarburos.

Arto.134 Toda área de Contrato deberá contar con las medidas preventivas de control y mitigación necesarias para cumplir con las normas de protección al medio ambiente. En ese sentido, el Contratista en el desarrollo de sus actividades deberá tomar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de las aguas, la atmósfera y de la tierra, sujetándose para ello a las normas que sobre el medio ambiente se dictan para el Subsector de Hidrocarburos.

Cuando se descubran tesoros, sitios o piezas arqueológicas o históricas, se prestará a las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para que realicen inspecciones y se cumplirá con las disposiciones que al respecto se emitan a manera de salvaguardar aquellas áreas que por su importancia arqueológica o histórica sean susceptibles de ser conservadas y protegidas.

Arto.135 Los campamentos, oficinas, bodegas e instalaciones para equipos y materiales deberán tener un área de terreno restringida al tamaño mínimo requerido, tomando en consideración las condiciones ambientales y de seguridad individual. Dichas instalaciones se edificarán preferentemente en terrenos donde el impacto ambiental sea menor.

Arto.136 El Contratista deberá presentar al INE adjunto al programa de desarrollo, un plan de contingencia para derrames de petróleo y emergencias, el cual será actualizado por lo menos una vez al año. El plan deberá contener información sobre las medidas a tomarse en caso de producirse derrame, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones, etc.

Arto.137. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la vida de sus empleados, sub-contratistas y agentes; conservar la propiedad, cultivos, pesca, vida silvestre y navegación; proteger el medio ambiente; prevenir la contaminación; mantener la seguridad y la salud del personal, todo de conformidad con las normativas técnicas que el INE emitirá en su oportunidad.

Arto.138 En caso de un accidente o emergencia que involucre daño a personas o propiedades, el Contratista deberá informar inmediatamente al INE sobre ello tomar las medidas necesarias, incluyendo la suspensión temporal de operaciones y salvaguardar la seguridad de las personas y propiedades.

Arto.139 El INE, teniendo conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las normas técnicas, ambientales y de seguridad, notificará al Contratista para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presente un informe detallado sobre la situación y las medidas que se propone adoptar para corregir la misma.

Arto.140 En el caso de que las medidas propuestas no se estimen adecuadas para solucionar las irregularidades encontradas, el INE determinará administrativamente las que considere apropiadas, otorgando un plazo no mayor de treinta (30) días para su cumplimiento. Todo lo anterior sin menoscabo de la aplicación de las sanciones en las que se pudiere haber incurrido.

CAPITULO XII DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCION

Arto.141 Con la finalidad de preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de los equipos de fiscalización el Contratista adoptará las acciones necesarias. Asimismo, el INE se reserva el derecho de exigir la instalación de accesorios específicos para garantizar la inviolabilidad de los equipos de medición.

Arto.142 La medición y fiscalización de los Hidrocarburos provenientes del área del Contrato deberá efectuarse diariamente en el o los puntos de fiscalización establecidos en el Contrato, mediante aforo o medición automática. Los Hidrocarburos fiscalizados se registrarán diariamente en las boletas de medición respectivas.

Arto.143 Cuando se utilicen sistemas de medición automática, el Contratista deberá instalar dos (2) medidores, uno de los cuales será el operativo y el otro será de reemplazo, éstos deberán estar equipados con impresor de boletas de medición que proporcionará por escrito un registro diario de volumen de los Hidrocarburos fiscalizados.

Arto.144 Los equipos de medición deberán ser probados una vez

por semana como mínimo y comprobados periódicamente a solicitud de cualquiera de las partes.

Arto.145 La calibración de los equipos de aforo y medición automática deberá efectuarse cada vez que sea necesario y a solicitud de cualquiera de las partes.

Arto.146 Con la finalidad de verificar las características físico-químicas de los Hidrocarburos líquidos fiscalizados establecidas en el Contrato en el o los puntos de fiscalización de la producción, periódicamente y según se requiera, pero con una frecuencia no menor de una vez por mes, las partes recogerán simultáneamente tres (3) muestras testigo de los Hidrocarburos líquidos fiscalizados. Dichas muestras testigos serán selladas y almacenadas durante noventa (90) días a partir del día de su recolección. En caso de controversia, se conservarán las muestras pertinentes hasta que la controversia sea solucionada.

En caso de controversia o desacuerdo acerca del resultado del análisis efectuado a una muestra testigo, el asunto será sometido a la entidad oficial que las partes acuerden, cuyos fallos serán obligatorios para las partes.

Arto.147 En caso de producirse gas natural en cantidades que ameriten su comercialización, se adoptarán los procedimientos para medición, fiscalización y control de calidad del gas natural, contenidos en las normas técnicas emitidas por el INE.

Arto.148 Los puntos de fiscalización para gas natural deberán incluir equipos modernos para efectuar, al menos: medición continua de flujo de gas con portaplato de orificio, de la gravedad específica, y composición y contenido de gas.

Arto.149 Si el volumen de Hidrocarburos líquidos que corresponde al Estado, como resultado de la explotación y previamente acordado en el Contrato, no alcanzare a satisfacer las necesidades del consumo interno, el INE, directamente o a través de terceros, podrá adquirir los volúmenes que sean necesarios de la producción que le corresponda al Contratista en proporción a la producción nacional.

Arto.150 De acuerdo al artículo anterior, cualquier requerimiento de parte del INE, deberá ser notificado por escrito al Contratista con sesenta (60) días de anticipación, antes de la fecha efectiva en que se desee iniciar el abastecimiento. Dicha notificación deberá indicar el volumen de Hidrocarburos líquidos y el tiempo durante el cual se estima será necesario dicho abastecimiento.

Los componentes y elementos técnico-financieros necesarios para la implementación de lo prescrito en los artículos del presente Capítulo, serán especificados y acordados en el Contrato respectivo.

CAPITULO XIII CANONES Y REGALIAS

Arto.151 Se establecen las siguientes tasas mínimas anuales de derecho de área por hectárea de Contrato:

De 1 a 3 años US\$ 0.05 por hectárea
De 4 a 7 años US\$ 0.10 por hectárea
De 8 en adelante US\$ 0.15 por hectárea

A estas tasas o a las que se acuerden en el Contrato se le aplicará el Índice de inflación del "Consumer Price Index" conforme a la publicación oficial de la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos.

El Consejo de Dirección del INE revisará las tasas cada dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en el Arto.56 de la Ley. Las tasas revisadas serán aplicables únicamente para los Contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva tasa mínima de derecho de área.

Arto.152 Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos.57 y 58 de la Ley, el Consejo de Dirección del INE emitirá la correspondiente normativa que establezca los procedimientos para el cálculo de las regalías, su modalidad de pago, fiscalización y penalidades.

Arto.153 Para hacer uso de los derechos de libre importación o reexportación que le otorgan los Artos.60 y 61 de la Ley, el Contratista deberá tramitar la autorización necesaria ante el Ministerio de Finanzas, ante quien deberá presentar constancia emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del INE, en la que se establezca que tales bienes o insumos son de la clase prevista en la Ley.

CAPITULO XIV CONTABILIDAD

Arto.154 El Contratista deberá mantener en Nicaragua, además de lo exigido por el Código de Comercio, según los principios contables generalmente aceptados y utilizados en la industria petrolera internacional, libros de contabilidad, así como registros auxiliares que puedan ser necesarios para mostrar el trabajo realizado bajo Contrato; los costos incurridos, y la cantidad y valor de todos los Hidrocarburos fiscalizados en el punto de fiscalización del área del Contrato.

Arto.155 El Contratista deberá preparar para cada año calendario en forma separada, hojas de balance y un estado de pérdidas y ganancias, reflejando sus operaciones bajo Contrato hasta el punto de fiscalización y más allá del punto de fiscalización. Los métodos contables, las reglas y prácticas aplicadas para la determinación de los ingresos y gastos deberán ser consistentes con la práctica usual de la industria petrolera internacional.

Arto.156 Cada hoja de balance y estado de pérdidas y ganancias deberán estar debidamente certificados por una firma independiente de contadores públicos autorizados que sea aceptable para el INE y el Ministerio de Finanzas. Dicho balance y estado de pérdidas y ganancias deberán ser entregados al INE y al Ministerio de Finanzas, conjuntamente con el reporte de auditoría, dentro de los noventa (90) días después del fin del año calendario al que pertenezca.

Arto.157 El INE tendrá el derecho de inspeccionar y auditar los libros del Contratista, así como la contabilidad y registros relacionados con las operaciones bajo Contrato con el propósito de verificar el cumplimiento del Contratista según los términos y condiciones estipulados. Dichos libros, contabilidad y registros deberán también estar disponibles en cualquier tiempo razonable para su inspección y auditoría por representantes debidamente autorizados del Ministerio de Finanzas, incluyendo auditores independientes que puedan ser empleados para ello por la auditoría fiscal.

Arto.158 El INE y el Ministerio de Finanzas podrán realizar sus auditorías simultáneamente. Dichas auditorías deberán ser efectuadas dentro de los dos (2) años después del final de cada año calendario, sin perjuicio de lo que sea aplicable a los Contratos de Producción Compartida para efectos de verificación de costos. El INE deberá disponer de dos (2) años, después de finalizar cada año calendario, para poder auditar los libros del Contratista para ese año calendario, y verificar los volúmenes y el importe de la producción y los cálculos aritméticos, así como la infraestructura más allá del punto de fiscalización.

Arto.159 Siempre que la información sea requerida conforme al Arto.160 de este Reglamento, el periodo para presentar las excepciones comenzará a partir del recibo de dicha información por parte de la autoridad gubernamental que solicitó la auditoría practicada por los auditores independientes de la Casa Matriz. Cualquier excepción por parte del INE o del Ministerio de Finanzas deberá ser comunicada al Contratista dentro de los doce (12) meses posteriores al inicio de la auditoría particular autorizada o dos (2) años después del final del año calendario bajo la auditoría.

Arto.160 El INE y el Ministerio de Finanzas podrán requerir del Contratista que éste contrate a los auditores de su Casa Matriz para examinar, por cuenta del Contratista y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, los libros y registros de la afiliada del Contratista para verificar la exactitud y cumplimiento con los términos del Contrato relativos a los cargos que directa o indirectamente la afiliada ha incurrido en concepto de costos por operaciones petroleras o como parte de tarifas por uso de infraestructura más allá del punto de fiscalización. Una copia de la investigación de la auditoría deberá entregarse a la autoridad gubernamental que solicitó dicha verificación dentro de los treinta (30) días posteriores al término de dicha auditoría.

CAPITULO XV TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO

Arto.161 Para hacer uso del derecho de construir, operar y mantener, medios de transporte y bases de almacenamiento de que habla el Arto.66 de la Ley, el Contratista se sujetará al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de protección del medio ambiente establecidas en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones ministeriales vigentes, debiendo para ello de previo obtener las autorizaciones correspondientes.

Toda la infraestructura estará incluida en el plan de desarrollo tal como se prescribe en el Arto.111 de este Reglamento.

Arto.162 En caso que un Contratista fuese autorizado a construir y operar un medio de transporte, está en la obligación de operar dicho sistema en forma ininterrumpida y continua, salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, reparación, mantenimiento necesario o por razón de construcción adicional. Además, está obligado a prestar servicios a todos los usuarios en forma no discriminatoria, en la medida que tenga la capacidad disponible y que los Hidrocarburos sean compatibles con las actividades normales.

Arto.163 Las tarifas aplicables al transporte, almacenamiento y embarque de Hidrocarburos de terceros, incluyendo al Estado, serán cobrados por el Contratista propietario de la infraestructura mediante tarifa aprobada por el INE, como ente regulador del sector, las que también podrán ser establecidas de común acuerdo entre el INE y el Contratista.

CAPITULO XVI MULTAS Y PENALIDADES

Arto.164 Corresponde al INE imponer las multas a que se refiere el Arto.72 de la Ley dentro del rango establecido en el párrafo tercero de dicho artículo. El monto de las multas y penalidades se fijarán de acuerdo a la naturaleza de la violación y la reincidencia si la hubiere.

Arto.165 Para efectos del artículo anterior, se establecen los siguientes rangos:

- 1) Realizar actividades de Reconocimiento, Exploración o Explotación de Hidrocarburos en un área no autorizada.
De US\$10,000 a 30,000
- 2) La negativa del Contratista por cualquier medio a permitir la fiscalización o inspección prevista en la Ley o el presente Reglamento.
De US\$10,000 a 30,000 por cada vez
- 3) Impedir o dificultar las labores efectuadas por las autoridades de INE, de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en la Ley y el Reglamento.
De US\$10,000 a 30,000 por cada vez
- 4) Por incumplimiento de las regulaciones, normas y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por el Consejo de Dirección del INE.
De US\$100,000 por cada vez
- 5) El aumento o disminución de la producción acordada, sin justificación técnica.
De US\$100,000 a 300,000
- 6) Por derrames de petróleo. Además de las multas, el infractor deberá asumir todos los costos incurridos por el Estado en la limpieza por derrames ocurridos.
De US\$ 150,000 a 500,000

7) Incumplimiento o retardo en la entrega de la información requerida por el INE.

De US\$10,000 a 30,000

8) Suministrar información falsa.

De US\$10,000 a 30,000

9) Negativa a una solicitud de techo por cada ocurrencia para acceso a capacidad libre en ductos o instalaciones de almacenamiento, de acuerdo al presente Reglamento.

US\$50,000 1ra. Incidencia
US\$100,000 2da. Incidencia
US\$200,000 subsiguientes incidencias

10) Incumplimiento total o parcial del programa de limpieza acordado.

De US\$100,000 a 500,000

Arto.166 Cuando el obligado de enterar una multa no lo hiciere en tiempo y forma, deberá pagar un recargo del 50% por día sobre el tanto de dicha multa que queda insoluta, la que se calculará desde la fecha en la cual debió cancelarse hasta su efectivo cumplimiento.

Arto.167 El afectado por una multa deberá enterarla en las oficinas centrales del INE en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la misma más el término de la distancia, en su caso.

Arto.168 Una vez enterado el importe de la multa el afectado podrá recurrir de apelación ante la autoridad superior, en un término no mayor de tres (3) días a partir de la fecha de pago.

Esta apelación deberá ser resuelta en un término no mayor de quince (15) días.

Arto.169 Si la resolución de la autoridad superior fuese la exoneración total o parcial de la multa, el importe pagado o su diferencia deberá ser devuelto al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la resolución. Esta resolución agota la vía administrativa.

CAPITULO XVII VIGENCIA

Arto.170 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diecisiete días del mes Junio de mil novecientos noventa y ocho. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-**Jaime Bonilla López**, Ministro Director INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA.

DECRETO No. 44-98

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución

HA DICTADO

El siguiente:

Reglamento al Arto.21, literal h) de la Ley No.290

Arto.1 Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones establecidas en el literal h) del Arto.21 de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No.102 del 3 de Junio de 1998.

Arto.2 Definiciones

SIGFA: Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría.

LEY: Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Arto.3 Función.- El Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA) es un conjunto de normas tanto legales, reglamentarias y procedimentales que tiene como función establecer controles internos, a través del cual se administran y contabilizan la ejecución financiera del Presupuesto General de la República, así como de los recursos bajo la responsabilidad de la Tesorería General de la República.

Arto.4 Gestión.- De conformidad a la Ley, la gestión financiera tanto central como institucional es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades constitucionales, normativas y legales de la Contraloría General de la República.

Arto.5 Facultades específicas.- En relación al Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las siguientes facultades específicas:

- 1) Dictar las normas y procedimientos básicos de organización y funcionamiento del sistema a los niveles central e institucional, las cuales serán de aplicación obligatoria para las dependencias y órganos bajo el ámbito de la Ley.
- 2) Establecer, administrar, operar y mantener el sistema al nivel central y demás competencias legales y administrativas que le son propias.
- 3) Supervisar el establecimiento y el funcionamiento del sistema al nivel institucional, de manera que el mismo opere en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, tomando oportunamente las medidas correctiva necesarias.

4) Asesorar a las dependencias y órganos comprendidos bajo el ámbito de esta Ley en todo lo referente al diseño, establecimiento, operación y mantenimiento del sistema al nivel institucional.

Arto.6 Obligatoriedad.- Todo ente cuya organización y competencia estén definidos en la Ley tiene la obligación de establecer, administrar, operar y mantener a nivel institucional un SIGFA, ajustado a las competencias legales y administrativas, y a las características orgánicas y operativas que le sean inherentes.

Arto.7 Subsistemas.- La organización del SIGFA, tanto a nivel central como interinstitucional tendrá como mínimo, los siguientes subsistemas básicos de gestión:

Tesorería, cuyo ámbito funcional será la formulación de las políticas de tesorería en función de los planes y programas de gobierno y de la Ley Anual de Presupuesto General de la República; la supervisión y administración de los flujos de ingresos y egresos; la administración de cuentas bancarias; la programación de caja; la ejecución de pagos y cobranzas; el seguimiento, análisis y evaluación de las operaciones efectivas, la inversión financiera de recursos disponibles; y, la emisión y colocación de título y valores.

Presupuesto, cuyo ámbito funcional será la formulación y actualización de los clasificadores presupuestarios; la formulación presupuestaria; la administración de las modificaciones presupuestarias; la programación y reprogramación presupuestaria; y, el seguimiento, análisis y evaluación de la ejecución presupuestaria física y financiera. Todo de conformidad a lo previsto en el literal c) del Arto.21 de la Ley.

Contabilidad, cuyo ámbito funcional será el registro de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos; el registro contable de las operaciones financieras y patrimoniales; la elaboración y presentación periódica de estados financieros y presupuestarios y patrimoniales; la conciliación de las cuentas bancarias; y, el seguimiento, análisis y evaluación de la ejecución financiera y patrimonial.

Crédito Público, cuyo ámbito funcional será la formulación de las políticas de endeudamiento; la programación, negociación, y contratación del endeudamiento público; el seguimiento, análisis y evaluación de los ingresos provenientes del crédito interno o externo; y, la administración de la amortización y del servicio de las obligaciones de deuda pública interna y externa. Todo de acuerdo a lo preceptuado por el literal b) del Arto.21 de la Ley.

Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuyo ámbito funcional la formulación de las políticas, normas y procedimientos generales de compra y contrataciones y de la enajenación de bienes del Estado; y, el seguimiento, análisis y evaluación de las operaciones de contrataciones y de adquisición y de bienes y servicios, de conformidad a los indicados por el literal g) del Arto.21 de la Ley.

Arto.8 Criterios operativos.- Para la buena marcha del SIGFA y sus correspondientes subsistemas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público seguirá los siguientes criterios:

a) Generales

1) El diseño, la organización y la operación del Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría en general, y de cada uno de los subsistemas en particular, deben estar orientados a fomentar la transparencia de gestión, la probidad en el ejercicio de la función pública, y la eficiencia y eficacia operativa en el manejo de los recursos y bienes del Estado.

2) Los procesos operativos y de manejo de la información en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría en general, y en cada uno de sus subsistemas en particular, deberán constituir un conjunto de controles internos, que representen un nivel efectivo de protección integral contra la malversación y el manejo ineficiente, erróneo o ilegal de los bienes y recursos del Estado.

3) Las competencias y las responsabilidades institucionales de gestión financiera de cada dependencia y órgano comprendido bajo el ámbito de la Ley, deberán ser definidas y establecidas de manera tal que su ejercicio sea auditable tanto por la Contraloría General de la República, como por las Unidades de Auditoría Interna de cada Institución.

4) Las competencias individuales de cada servidor público de cualquier nivel que ejerza funciones en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría, deberán ser definidas y establecidas de manera tal que su asignación y ejercicio sea auditable tanto por la Contraloría General de la República como por las Unidades de Auditoría Interna de cada Institución, y que sea legalmente posible establecer las correspondientes responsabilidades individuales administrativas o penales, en caso de incumplimiento de las mismas.

b) Operativos

1) Los fondos públicos se administrarán con criterio de unidad de caja, de manera que todos los ingresos de los organismos comprendidos bajo el ámbito de la Ley, cualesquiera que sea su carácter, fuente o destino, sea efectivamente incorporados al Presupuesto General de la República; depositados en cuanto sean percibidos en cuenta de la Tesorería General; y, registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría, en conformidad con los procedimientos que se establezcan.

2) Las dependencias y órganos bajo el ámbito de la Ley registrarán en el Sistema Integrados de Gestión Financiera y Auditoría todas sus operaciones de ejecución presupuestaria y todas sus otras operaciones con efectos financieros o patrimoniales. Cada operación se registrará una sola vez y en cuanto ocurra. Cualquier modificación o corrección parcial o total de un registro, requerirá la cancelación formal del mismo y la introducción de un nuevo registro.

3) Del registro oportuno y único de cada operación a que hace referencia el inciso anterior, se derivarán y generarán en forma sistémica los asientos contables correspondientes.

4) En el Subsistema de Presupuesto, se registrará información sobre el estado de ejecución física de los programas, proyectos y ac-

tividades, con particular énfasis en el registro de la inversión pública, y se establecerán interrelaciones analíticas entre la información sobre la ejecución física y la información de ejecución financiera del Presupuesto General de la República, a efectos de dar seguimiento y evaluar los resultados y el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo, y de adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias.

5) El Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría producirá y difundirá información financiera y operativa veraz, oportuna y confiable, tanto bajo la forma de estados contables de situación financiera y patrimonial, como de informes analíticos, gerenciales y estadísticos, requeridos para la operación eficiente y eficaz del sector público. Es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecer la forma y la periodicidad con que se deberán presentar y distribuir los diversos tipos de informaciones financiera y contables, no pudiendo esta última ser menor que anual

Arto.9 Facultades.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a dictar todos los acuerdos, resoluciones y normativas de carácter técnico administrativo que se requieran para la aplicación de este Reglamento.

Arto.10 Vigencia.- Este reglamento entrará en vigencia el día 4 de Septiembre de 1998.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Esteban Duquestrada**, Ministro de Finanzas.

DECRETO No. 45-98

El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

**DISPOSICIONES PARA LA FIJACION DE LAS
TARIFAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CAPITULO
MARCO CONCEPTUAL DE LA METODOLOGIA DEL
CALCULO TARIFARIO**

Arto.1 El Instituto Nicaragüense de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, denominado en lo sucesivo de este Decreto simplemente

INAA, al fijar los niveles tarifarios máximos para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, se basará en el criterio de costo marginal de largo plazo, maximizando la eficiencia económica y social, dando a los usuarios de estos servicios criterios en cuanto al uso racional de los mismos.

Arto.2 La metodología de cálculo será establecida en base a los siguientes conceptos de eficiencia:

Económica, que establezca igualdad de precio por unidad adicional de agua para cada usuario en iguales circunstancias en cuanto la dificultad del servicio y el cobro de acuerdo al costo económico en recursos para la economía al proveer aquella unidad adicional de agua.

Operativa, en que los costos a considerar en el cálculo de las tarifas correspondan a los de una gestión eficiente a costos reales.

Equidad, en virtud del cual cada usuario deberá absorber los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos a los que el Estado les podrá subsidiar parte del costo real del servicio.

Autofinanciamiento, en la medida que las tarifas deben generar recursos suficientes para financiar la gestión, cubriendo los costos de operación, mantenimiento, y generar excedentes para efectuar las inversiones.

**CAPITULO II
TARIFAS**

Arto.3 La fijación de las tarifas de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado sanitario, sean de empresas propiedad del Estado o de empresas privadas, tanto para usuarios finales como para otros que actúen como intermediarios respecto de aquellos, en adelante llamados los prestadores o el prestador, será efectuada por INAA, de acuerdo con las disposiciones de esta norma que en adelante se denominará Decreto Tarifario.

Arto.4 La fijación de tarifas será efectuada por INAA considerando la propuesta de tarifas presentada por cada prestador, la que deberá estar calculada sobre la base de Costos Incrementales de Desarrollo. Los criterios a seguir serán de equidad y de simplicidad en las estructuras tarifarias para su mejor comprensión por la comunidad, y de maximización de la eficacia técnica y económica de los prestadores.

El costo incremental de desarrollo, se definirá como aquel valor equivalente a un precio unitario constante que, aplicado a la demanda incremental proyectada generará los ingresos requeridos para cubrir costos incrementales de explotación eficientes para cada servicio y los costos de inversión de un proyecto de expansión optimizado del prestador, de tal forma que sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero. Para estos efectos, se considerará la vida útil económica de los activos asociados a la expansión, la tasa de actualización o costo de capital a que hace mención el Arto.14 del presente Decreto Tarifario, un

proyecto de expansión correspondiente a un período no inferior a 15 años y un horizonte de evaluación no inferior a 25 años.

Las fórmulas tarifarias a que den origen las definiciones y considerando del párrafo anterior serán especificadas por medio de regulaciones dictadas por el Consejo de Dirección del INAA.

Arto.5 Las fórmulas tarifarias a utilizar podrán incluir cargos fijos periódicos y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen descargado de aguas servidas.

Arto.6 Para determinar las tarifas se calcularán separadamente las correspondientes a las distintas etapas de los sistemas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, esto es producción y distribución de agua potable; recolección y disposición de aguas servidas.

Con los valores resultantes de estos estudios, el prestador estructurará, un conjunto de tarifas básicas preliminares, en adelante tarifas de eficiencia económica, calculadas según la metodología que especifique el Consejo de Dirección de INAA.

En relación con el párrafo primero de este artículo, se entenderá por sistema a aquellas instalaciones, fuentes o cuerpos receptores y demás elementos, factibles de interactuar, asociados a las diversas etapas cuya operación deberá minimizar los costos de proveer el servicio.

Arto.7 Cada prestador, analizará si el ingreso actualizado que obtiene de aplicar las tarifas de eficiencia económica a la demanda total proyectada, para un horizonte no inferior a 25 años, alcanza a generar los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre ingresos y egresos de caja actualizados. Las donaciones y créditos blandos serán considerados para este efecto a su costo real de mercado. Los beneficios de estas donaciones y créditos blandos sólo podrán ser considerados para efectos del cálculo de tarifas subsidiadas a segmentos de consumo de usuarios de escasos recursos económicos.

Si no hay diferencias entre los flujos de ingresos y egresos actualizados, las tarifas de eficiencia económica serán mantenidas. En caso contrario, estas deberán ser ajustadas hasta igualar ambos flujos, minimizando las distorsiones económicas que el ajuste introduce. Se obtendrán así tarifas de autofinanciamiento para la producción y distribución de agua potable; recolección y disposición de aguas servidas.

Arto.8 Las tarifas calculadas sobre la base de lo establecido en los Artos.5, 6 y 7 del presente Decreto Tarifario, se estructurarán en función de los índices de precios representativos de las estructuras de costos involucrados en las diferentes etapas del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Arto.9 El INAA revisará la propuesta de tarifas de cada prestador, verificando el comportamiento de eficiencia en la gestión y la optimización de los planes de expansión. Sólo deberán considerarse los costos indispensables para producir y distribuir agua potable

y para recolectar y disponer aguas servidas.

Arto.10 Los resultados de la revisión del INAA, de la propuesta de tarifas, serán puestos en conocimiento de los prestadores, en caso de haber discrepancias entre los resultados de la propuesta de tarifas presentada por cada prestador y la revisión realizada por INAA, estas discrepancias serán dirimidas por una comisión de arbitraje formada por dos expertos, nominados, uno por el prestador y el otro por el INAA, ambos elegidos de una lista de expertos previamente acordada, conforme al procedimiento que estipule el INAA.

La resolución de la comisión de arbitraje podrá ser apelada ante el Consejo de Dirección del INAA cuya resolución tendrá carácter de definitiva y será obligatoria para ambas partes. Los honorarios y gastos de la comisión de arbitraje se pagarán por INAA y por el prestador involucrado, asumiendo cada uno el cincuenta por ciento de los mismos.

Arto.11 Las tarifas finales tendrán el carácter de precios máximos, y su fijación para cada prestador, se realizará mediante "Acuerdo Tarifario" tomado por el Consejo de Dirección del INAA y firmado por el Presidente Ejecutivo del mismo por orden del Presidente de la República.

Arto.12 Las tarifas autorizadas tendrán un periodo de vigencia de cinco años, salvo que antes del término de este periodo haya acuerdo entre el prestador y el INAA para prorrogarlo por otro igual.

Estas tarifas podrán modificarse excepcionalmente y de común acuerdo, antes del término del periodo de su vigencia, cuando existan razones fundadas de cambios importantes en los supuestos para su cálculo, en cuyo caso, las que se obtengan del nuevo estudio tendrán una duración de cinco años.

Cuando de común acuerdo entre el INAA y el prestador se efectúen modificaciones tarifarias puntuales que no alteren la estructura ni el nivel tarifario medio como se especificará a través de acuerdos, estas modificaciones tendrán vigencia hasta el nuevo periodo tarifario.

Los acuerdos señalados en el inciso anterior deberán implementarse en un Acuerdo Tarifario, de conformidad con lo dispuesto en el Arto.11 de este Decreto Tarifario.

Vencido el periodo de vigencia de las tarifas, estas continuarán rigiendo mientras no sean fijadas las nuevas, según el procedimiento que se fije mediante acuerdos del Consejo de Dirección.

Arto.13 Excepcionalmente, por Decreto dictado por el Presidente de la República podrán suspenderse temporalmente la aplicación de las tarifas a que hace mención el artículo precedente y establecer en su reemplazo tarifas inferiores a las determinadas por INAA.

En este caso, el gobierno a través del Ministerio de Finanzas compensará mensualmente a los prestadores afectados dentro de un plazo de treinta días, contados desde la presentación de los antecedentes por parte de éstos al INAA, en un monto equivalente a la diferencia

entre la facturación efectiva registrada y la que hubiera resultado en el respectivo mes, de haberse aplicado las tarifas generales a que se refiere el Arto.12 de este Decreto Tarifario.

Para estos efectos, en el Presupuesto General de la República se deben haber previsto los créditos presupuestarios para pagar a los prestadores este tipo de compensaciones.

En ningún caso podrá hacerse uso de la excepción contemplada en el párrafo primero de este artículo sin que previamente se hubieran determinado y publicado las tarifas establecidas en el Arto.12 de este Decreto Tarifario.

No obstante lo dispuesto en este artículo, si los prestadores no recibieren dentro de un plazo de sesenta días la compensación en el inciso anterior, serán inaplicables las referidas tarifas inferiores.

Arto.14 La tasa de actualización que deberá utilizarse para los fines establecidos en este Decreto Tarifarios, será el costo de capital para el prestador, fijado por INAA.

Arto.15 Durante el periodo de vigencia de las tarifas, el valor que los prestadores podrán cobrar a sus clientes se reajustará automáticamente aplicándoles las variaciones de los índices de precios que en ella se establezcan, cada vez que se acumule una variación de, a lo menos un cinco por ciento (5%) en cualquiera de los cargos tarifarios relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores deberán haber comunicado al INAA el reajuste tarifario que le corresponde para que este organismo efectúe su validación y pueda ser aplicado.

Esta validación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días del mes que corresponda. Las nuevas tarifas se aplicarán a contar del día quince de dicho mes, previa publicación por parte del prestador, de los valores, por tres veces en un diario de amplia circulación nacional, o regional si fuere el caso.

Para los efectos de reajustes tarifarios, los índices de precios a considerar serán los informados por el Banco Central, Ministerio de Economía y Desarrollo u otras entidades del gobierno siempre y cuando se use la misma fuente de información. Los índices no informados por dichos organismos serán determinados por INAA.

CAPITULO III OTRO COBROS Y DISPOSICIONES VARIAS

Arto.16 Los precios a cobrar por servicios asociados a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario que dada su naturaleza y de acuerdo con lo que dictamine INAA, solo puedan ser ejecutadas por el prestador, tales como el corte y la reconexión del suministro a los usuarios morosos, así como otros conceptos, serán calculados por el prestador debiendo ser aprobados por INAA previo a la puesta en vigencia.

En el caso de los servicios asociados que puedan ser ejecutados por

terceros distintos al prestador, tales como instalaciones de medidores, calibración de medidores, detección de fugas, etc., los prestadores podrán establecer libre mente los precios a cobrar a sus usuarios.

En este caso los prestadores deberán informar a los usuarios, que existen terceros autorizados por INAA, para ejecutar estos servicios asociados.

Arto.17 Si el prestador desea dar servicios no obligatorios podrá convenir libremente con los interesados, los pagos y compensaciones a que haya lugar.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto.18 La fijación inicial de tarifas, conforme los procedimientos de costos marginales que establece este Decreto Tarifario y demás acuerdos del INAA, deberán efectuarse antes del treinta y uno de Diciembre del año dos mil (2000).

Arto.19 El periodo de transición o de ajustes paulatinos de las anteriores tarifas que se inició el primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) se continuará aplicando hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil (2000), hasta alcanzar las tarifas de costos marginales que se calculen conforme a los procedimientos que establece este Decreto Tarifario y demás normativas del INAA, según se indica en el artículo precedente.

Arto.20 Se deroga el Decreto No.32-95, publicado en La Gaceta No.118 del 26 de Junio de 1995.

Arto.21 El presente decreto entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacey**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Róger Solórzano M.**, Ministro Director INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.

DECRETO No.46-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el gasto per cápita en salud y educación ha venido disminuyen-

do en los últimos tres años y es política del Gobierno revertir esta tendencia.

II

Que los altos índices de pobreza de la población, en especial de la rural, manifiesta bajos indicadores de salud y educación, constituyendo una limitación para su incorporación al mercado de trabajo.

III

Que la implementación de las reformas económicas exigen disciplina en el gasto público, que tiene efectos en corto plazo sobre los sectores sociales y es política del Gobierno proteger a la población vulnerable mediante mecanismos de compensación adecuados.

IV

Que en las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional dentro del contexto del ESAF se contemplan restricciones en el gasto público que afectarán a los sectores sociales y que para neutralizar estos efectos se ha convenido con el FMI que el gasto social podrá aumentarse más allá de lo presupuestado siempre que sea financiado con contribuciones de donantes en términos concesionales.

V

Que es interés de las partes que el proceso de las operaciones relativas a esa financiación esté debidamente organizado y controlado a nivel de las normas gubernamentales y de cada una de las agencias, en relación a las transacciones específicas de los Programas o Proyectos que respectivamente financien.

VI

Que los fondos que financien estos Programas o Proyectos deben incorporarse en las respectivas leyes anuales del Presupuesto General de la República, durante el presente año y los dos subsiguientes.

VII

Que con el fin de ordenar la utilización de los recursos en el marco de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 1998, en su Arto.30 se estableció "los fondos que vayan siendo obtenidos durante el año de 1998 se incorporarán inmediatamente al Presupuesto 1998, mediante reformas que aumenten el techo presupuestario en la suma requerida".

VIII

Que es imprescindible establecer procedimientos operativos para el uso de los fondos, en el interés de la gestión del Gobierno y del control de las Agencias Cooperantes, así como de la transparencia de su administración, y de su ágil aplicación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE CREACION DEL FONDO SOCIAL SUPLEMENTARIO

Arto.1 Créase el Fondo Social Suplementario, que en lo sucesivo podrá denominarse simplemente el Fondo, como instancia del Gobierno, con duración no mayor de tres años, para financiar programas sociales.

Arto.2 El Fondo financiará programas y proyectos en el área de educación y salud, así como una red de protección social, identificados por el gobierno en conjunto con los organismos multilaterales y países donantes.

Arto.3 El Fondo financiará gastos adicionales al programado por el Gobierno en esas áreas, y operará en el contexto del ESAF de manera consistente con la estabilidad macroeconómica a largo plazo.

Arto.4 El Fondo será dirigido por un Consejo Coordinador integrado por:

- 1) un delegado del Presidente de la República, quien lo preside,
- 2) el Ministro de Finanzas,
- 3) el Ministro de Educación,
- 4) el Ministro de Salud,
- 5) un representante designado por los Organismos Cooperantes acreditados ante el Gobierno.

El representante de los Organismos Cooperantes será nombrado por el Presidente de la República de una terna presentada por dichos organismos.

El Consejo tendrá a su cargo la revisión del Plan Anual de Trabajo, estableciendo los componentes elegibles, prioridades, montos totales, metas físicas y productos esperados del programa y será quien rendirá cuentas a los donantes en base a controles e indicadores establecidos.

Arto.5 La ejecución de los programas estará a cargo del ministerio o la institución rectora correspondiente según el sector de origen de cada programa.

Arto.6 Se autoriza al Ministerio de Finanzas para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente decreto, elabore normativas de un procedimiento operativo para el cumplimiento de las operaciones del Fondo.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.170-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar miembros de la Comisión Nacional de Energía a las siguientes personas:

Lic. Eduardo Montealegre R. Delegado del Presidente
de la República en su condición
de Ministro de la Presidencia

Ing. Jaime Bonilla López En su condición de Ministro
Director de I.N.E.

Noél Sacasa Cruz En su carácter de Ministro
de Economía y Desarrollo

Enrique Salvo Representante de la Sociedad Civil

Oscar Alemán Representante de la Sociedad Civil

Luis Velásquez Molieri Secretario Ejecutivo

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.174-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **CARLOS GOMEZ MORALES**, como Primer Secretario con Funciones Administrativas y Culturales de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 31 de Mayo de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.175-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **CARLOS GOMEZ MORALES**, Ministro, Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1º de Junio de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.176-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Embajador Representante Alterno de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América al Doctor **MARIO CASTELLON DUARTE**, Ministro Consejero de esa Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.177-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir escritura pública para que, de la propiedad inscrita a favor del Estado con el No. 4005, tomo 214, folios 40/42, asiento 2, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de Carazo, se desmembre un lote con una superficie de 12.502.71 metros cuadrados equivalentes a 17.733.84 varas cuadradas con los siguientes linderos: **ORIENTE**: carretera que de Diriamba conduce a Managua; **PONIENTE Y SUR**: con remanente del inmueble; y **NORTE**: con el Estadio "Cacique Diriangén; con los siguientes rumbos y distancias: de la estación PI-1 a la estación PI-2 con rumbo sur, 53 grados 30 minutos 02 segundos oeste, 125 metros; de la estación PI-2 a la estación PI-3 rumbo sur 36 grados 32 minutos 31 segundos este, 100.05 metros; de la estación PI-3 a la estación PI-4 con rumbo norte 53 grados 29 minutos 12 segundos Este, 125.05 metros; de la estación PI-4 a la estación PI-5 rumbo norte 36 grados 42 minutos 44 segundos oeste se miden 33.99 metros; y de la estación PI-5 a la PI-1 para cerrar la poligonal rumbo norte 36 grados 30 minutos 28 segundos oeste, se miden 66.02 metros.

Arto.2 Mientras se realiza la construcción, se afecta el uso y posesión del lote a favor de la institución que financia el Proyecto.

Arto.3 El Señor Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de esta escritura.

Arto.4 Sirva la certificación de este Acuerdo, del nombramiento y toma de posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.178-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **JORGE ISAAC MONTEALEGRE**, Miembro del Consejo Directivo del FISE, en sustitución del Doctor Leopoldo Navarro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.179-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Arquitecta **CARMEN DOLORES ZELAYA GUERRA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en la República de Venezuela, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán La-**

cayo, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.180-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No.307-97 del 24 de Abril de 1997 por el que se nombró a la Señora **CECILIA DE LOS ANGELES PALAZIO OTERO**, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil que no aceptó dicho cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.181-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **MARIA LISSETTE CASTILLO CAMINHA**, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1º de Julio de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **LEYLA CENTENO CAFFARENA**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **ALCIDES MONTEL BARILLAS**, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en El Salvador al Doctor **LINCOLN ESCOBAR REYES**, Consejero de esa Misión Diplomática.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.185-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá al PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION (CIN), sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), a celebrarse en la ciudad de Montreal, Canadá, del 29 de Junio al 3 de Julio de 1998 en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACION: Licenciado **HELIO ZAMORA**, Director de Control de Sustancias Tóxicas y Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; DELEGADOS: Ingeniero **WILLIAM CHAMORRO**, Director del Registro Nacional Agroquímicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ingeniero **GENARO MUÑIZ B.**, Director de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.186-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la 17 ava. Reunión del Grupo de Trabajo de Composición abierta de las Partes del Protocolo de Montreal, a celebrarse en Ginebra, Suiza del 7 al 9 de Julio de 1998, en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACION: Ingeniero **ROBERTO STADTHAGEN VOGL**, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, DELEGADOS: Licenciado **CARLOS RIVAS LECLAIR**, Asesor del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales; Licenciado **GARCIA CANTARERO**, Director Proyecto Protierra, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones en el referido evento..

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.189-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el reconocimiento de la Señora **FLORA EUGENIA MARTINEZ RIVAS**, como Cónsul Honoraria de Costa Rica en Esteli, República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.190-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **LOURDES ARGUELLO DE RECALDE**, Vice Cónsul de la República de Nicaragua en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.191-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **ADOLFO JARQUIN ORTEL**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.192-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor **ELISEO FABIO NUÑEZ MORALES**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en New York, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 193-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **SILVIO MENDEZ NAVARRETE**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-98

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

ACUERDO

Arto.1 Autorizar el traspaso a favor del Estado de la República de Nicaragua, el inmueble que pertenece a la Empresa Nicaragüense de Importaciones S.A. (**ENIMPORT**), inscrito bajo el No. 6063-4, Tomo 5pH, Folios 72 y 73, Asiento 2do, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades Horizontales del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto.2 Facúltase al Ministerio de Economía y Desarrollo para efectuar los actos y trámites necesarios y conducentes para que se lleve a cabo la escrituración de dicho traspaso en los términos contenidos en el presente Acuerdo, tomando en consideración lo dispuesto en los siguientes artículos.

Arto.3 Autorizar al Señor Procurador General de Justicia para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir la Escritura Pública de traspaso a nombre del Estado de la República de Nicaragua. Una vez legalizado el traspaso, se asignará en uso el inmueble a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo al Ministerio de

Economía y Desarrollo, para la ampliación de sus Oficinas.

Arto.4 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista el título de dominio y demás documentos requeridos para formalizar el traspaso a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.5 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

=====

SECCION JUDICIAL

=====

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3244 - M. 148600 - C\$ 90.00

LUIS BELTRAN BETANCOUT, solicita Titulo Supletorio en calidad de Presidente de la Cooperativa de Producción Tienda Campesina Carlos Núñez Téllez, R.L., de una propiedad situada en el casco urbano de Somotillo, conocido como Barrio Germán Pomares Ordóñez, lindantes: NORTE: Betty Osejo; SUR: Denis Sánchez; ESTE: Gloria López Salinas; OESTE: Samuel Pérez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral, Chinandega, veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 3245 - M. 148652 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO HERNANDEZ CASTRO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Península de Cosigüina, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Joaquín Somarriba; SUR: Encajonada finca El Capulinar de Róger Sáenz y en parte sitio de Cosigüina; ESTE: Camino de por medio Potosí; OESTE: Sitio de Cosigüina.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 3246 - M. 1129026 - Valor C\$ 90.00

RAUL MORALES QUINTANILLA, solicita Título Supletorio de dos lotes de terrenos rústicos ubicados en Comarca Las Mesitas jurisdicción de Somotillo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Somotillo, El Rodeo en medio, Lorenzo Ordóñez; SUR: Río Gallo, José Quintanilla; ESTE: Camino en medio, Tránsito Moreno y Segunda Hernández; y OESTE: Carretera Somotillo, El Rodeo en medio, Lorenzo Ordóñez y camino en medio, Lorenzo Quintanilla.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Local Unico. Somotillo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible.

3-2

Reg. No. 3247 - M. 1163448 - Valor C\$ 90.00

FIDELINA SARANTES UMANZOR, solicita Título Supletorio predio rústico situado Valle La Piedra, jurisdicción Jicaró, treinta manzanas extensión, linderos: NORTE: Freddy Ortez; SUR: Mediando el Río Susucayán, Lucio Fuentes; ESTE: Carmen Sarantes; OESTE: Lucio Fuentes.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria

3-2

Reg. No. 3248 - M. 1025214 - Valor C\$ 90.00

ROSARIO SALGADO INESTROZA, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción San Juan del Río Coco. NORTE: Rigoberto Izaguirre; SUR: Leonardo Palacios; ESTE: Noel Antonio Ruiz Ramos; OESTE: Martín Palacios Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan de Río Coco, 04 Marzo 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3249 - M. 1025213 - Valor C\$ 90.00

HERIBERTO RODRIGUEZ RIVERA, solicita Título Supletorio rústica, Comarca Cerro Blanco Abajo, jurisdicción San Juan Río Coco. NORTE: Manuel Reyes; SUR: Plácida Rivera Zeledón; ESTE: Plácida Rivera Zeledón; OESTE: Antonio Cruz Gurdíán.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 de Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3250 - M. 1025212 - Valor C\$ 90.00

JUAN AGUIRRE SALGADO, solicita Título Supletorio rústica Comarca Balsamo Abajo, jurisdicción San Juan del Río Coco.

5131

NORTE: Jaime Iriás; SUR: Rosa Vanegas; ESTE: Isidro Ochoa Pinell; OESTE: Finca de Senovia.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3251 - M. 1025211 - Valor C\$ 90.00

JUAN AGUIRRE SALGADO, solicita Título Supletorio rústica lugar Monte Rico, jurisdicción San Juan Río Coco. NORTE: Carlos Norori; SUR: Porfirio Castillo; ESTE: Marcos Altamirano; OESTE: Marcos Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. San Juan Río Coco, 19 Marzo 1,998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3166 - M. 147679 - Valor C\$ 90.00

El señor **SINFOROSO AGUILAR VARELA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Barrio San Mateo de esta ciudad, situado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Sra. Juana Rojas de Cerrato; SUR: Sra. Sabina Robleto; ESTE y OESTE: Calle comunal, tiene un área de diez por treinta metros y tengo las siguientes mejoras un cocotero cosechero, otro que va creciendo, cuatro árboles de limones y uno de mango. El lote de terreno está valorado en la suma de veinte mil córdobas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Blufields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Blufields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-2

Reg. No. 3219 - M. 148690 - Valor C\$ 90.00

MARIA CONCEPCION MALTEZ NAVARRO, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el kilómetro seis y medio carretera Norte, de la Maber media cuadra al Sur, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adela Ortega, 23.84 mts; SUR: Marlene Arce, 23.95 Mts; ESTE: Carlos Vásquez, 8.27 mts; OESTE: Calle 8.51 mts, con un área total de 199.62 mts² y 283.15 vrs.2.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Xiomara Almanza Hernández, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua, Suplente por la Ley.

3-2

Reg. No. 3220 - M. 1187627 - Valor C\$ 90.00

FAUSTINO BOLAÑO MARTINEZ, solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada en San Antonio, Toña, Rivas, linderos: Norte: Coop. Pedro Joaquín Chamorro; SUR: Finca Manzanillo; ESTE: Erick Batres; y OESTE: Gregorio Santos y Faustino Bolaños.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-2

Reg. No. 3243 - M. 148650 - Valor C\$ 90.00

MARIA AUXILIADORA, LEONEL CRISTOBAL, ALI GUILLERMO y REYNA ISABEL, todos de apellido Espinoza Alvarez, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en La Comarca Palo Alto, Municipio de la ciudad del Viejo, en este Departamento, lindantes: NORTE: Familia Sirias Molina; SUR: Iván Baca; ESTE: Iván Baca; y OESTE: Familia Espinoza Alvarez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral Chinandega, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- L. Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 3252 - M. 1025210 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO CARRASCO CRUZ, solicita Título Supletorio rústico Comarca San Lucas, esta jurisdicción tres manzanas y media. NORTE: Antonio Obando y Javier-Olivas; SUR: Lorenzo y Jesús López; ESTE: César Marchena y otros; OESTE: Isidro Ochoa.

Opóngase.

Juzgado Local. San Juan Río Coco, veintiséis de Marzo 1997.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3253 - M. 1025209 - Valor C\$ 90.00

SANTOS ZACARIAS DAVILA PEREZ, solicita Supletorio rústico-ubicado en La Dalia, jurisdicción San Juan del Río Coco. NORTE: Juan Polanco Padilla; SUR: Carretera al Majaste y La Dalia; ESTE: Juan Polanco Padilla y Matilde Polanco Padilla; OESTE: Finca de Varela y Juan Polanco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3254 - M. 1025208 - Valor C\$ 90.00

FERNANDA GOMEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio ubicada en Loma Chata, San Juan Río Coco. NORTE: Pablo Emilio González; SUR: Fernanda Gómez Matey; ESTE: Fernanda Gómez Matey; OESTE: Félix Zeledón.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Juan del Río Coco, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3255 - M. 1025207 - Valor C\$ 90.00

HUMBERTO PORFIRIO DAVILA PEREZ, solicita Título Supletorio rústica ubicada lugar La Princesa, esta jurisdicción cuatro manzanas. NORTE; SUR: Luis Hernández Melgara; ESTE: Juan Vásquez Moreno; OESTE: Salomé Zeledón Vilchez, mediando carretera.

Opóngase.

Juzgado Local. San Juan de Río Coco, 24 Marzo 1998.- María Azucena Matus, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3256 - M. 1025206 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL ROSARIO MARADIAGA MONTANO, solicita Título Supletorio propiedad rústico lugar Mata de Plátano; jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Cruz Maradiaga Hernández; SUR: Camino a Apapuestas, propiedad de Inés Hernández; ESTE: Pantaleón Hernández, Dominga Suárez, Viviana Duarte Amador y Rogelio Duarte; OESTE: Valentín Duarte Hernández.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barhona O., Secretaria.

3-2

Reg.No. 3257 - M. 1025205 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ, solicita Supletorio un solar rural Municipio Telpaneca. NORTE: Noel Romero Centeno; SUR: Wuilmer Antonio Melgara Moran; ESTE: Capilla Evangélica Las Asambleas de Dios; OESTE: Cooperativa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Telpaneca, 4 de Marzo 1998.- Ramón Balladares L., Secretario.

3-2

Reg. No. 3258 - M. 148641 - Valor C\$ 90.00

CANDIDA ROSA GUIDO ARCIA, Título Supletorio urbano situado en San Juan del Sur, linderos: NORTE: Benito Diarte; SUR: Ivania Guido Jarquín; ESTE: José Castro; y OESTE: Callejón público, Hotel Barlovento.

Juzgado Unico de Distrito Ramo Civil. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villareal C., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3259 - M. 148640 - Valor C\$ 90.00

IVANIA GUIDO JARQUIN, solicita Título Supletorio urbano situado en San Juan del Sur, linderos: NORTE: Cándida Rosa Guido Arcia; SUR: Lilliam Alguera; ESTE: Claudina Alguera; OESTE: Callejón público.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-2

Reg. No. 3260 - M. 148605 - Valor C\$ 90.00

CECILIO IGNACIO RENTERIA CENTENO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado de la Escuela una cuadra al Norte, treinta varas al Este en la ciudad de El Viejo, jurisdicción de este Departamento, lindantes: NORTE: Martha Lorena Dolmus; SUR: Calle de por medio, María de la C. Espinoza Méndez; ESTE: Migdalia Santos Ordóñez; OESTE: Natividad M. Neyra B.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, dos de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 3261 - M. 1162995 - Valor C\$ 90.00

FLOR DE MARIA RIOS BONILLA, solicita Título Supletorio propiedad ubicada lugar La Quesera, Municipio San Fernando, Nueva Segovia, área cincuenta manzanas, linderos: NORTE: Pro-

iedad de la Cooperativa Agropecuaria de Producción César Moreno Téllez; SUR: Antonio Ortez; ESTE: Abrahán Herrera; OESTE: Carretera de por medio a Las Camelias, Cooperativa Agropecuaria de Producción César Robleto Téllez.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3030 - M. 1025200 - Valor C\$ 90.00

ANGELA ROSA COREA, solicita Supletorio rústico, ORIENTE, NORTE y SUR: Juan Carrasco; OCCIDENTE: Jesús Corea.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, veintisiete Marzo, mil novecientos noventa y ocho.- Doris Padilla, Sria.

3-2

Reg. No. 3031 - M. 1025006 - Valor C\$ 90.00

RAMON ERNESTO MENDOZA MONTENEGRO, solicita Supletorio rústico, NORTE: Rubén Benítez Mendoza; SUR: Asunción González, camino; ORIENTE: Wilber Antonio Soriano, Lilliam Cáceres.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, dieciocho Agosto, mil novecientos noventa y ocho.- Concepción López, Sria.

3-2

Reg. No. 3059 - M. 147898 - Valor C\$ 90.00

SANTIAGO MARTINEZ AGUILAR, mayor de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno rústico de una manzana y un cuarto de manzana de extensión superficial, cultivado con cafetos y cercado, el que está ubicado en La Cañada de Molino Norte, en esta jurisdicción y enmarcado dentro de los siguientes linderos especiales y actuales: NORTE: De Pablo Martínez y Aquiles Solórzano; SUR: Hacienda La Gloria; ORIENTE: Predio de Pablo Martínez; y OCCIDENTE: Hacienda La Gloria y predio de Pablo Martínez.

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3060 - M. 1110240 - Valor C\$ 189.00

MELVIN CASTRO DE HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rural, ubicada en la Comarca Los Cedros, de cuarenticinco manzanas de extensión superficial, conteniendo como mejoras tres manzanas de café caturra y borbón, dos mil matas de guineos, cinco manzanas de potreros de zacate guinea, cinco manzanas de montaña inculca, una casa de habitación de doce varas de frente por trece varas de fondo, construcción de concreto, techo de zinc, piso embaldosado, tres cuartos, sala y una cocina por aparte, un beneficio de café, con sus correspondientes pila de concreto, comprendida dentro de los siguientes linderos: OESTE: Propiedad de Alesio Contreras, Daniel Contreras y Roberto Díaz Hernández; ESTE: Propiedad de Armando Blandón, Leonidas Blandón y José Suazo; NORTE: Propiedad de Luis Castro García; y SUR: Propiedad de Erasmo Méndez, Martín Castro y Pedro Rizo.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega, a los treintún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Erick Antonio Carvajal Sandoval, Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.

3-2

Reg. No. 3061 - M. 217348 - Valor C\$ 90.00

SARA MAYORGA SILVA, mayor de edad, soltera, Contador Privado y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio San Pedro, en esta ciudad, el cual tiene los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: CEPRODEL; ESTE: Resto de la finca matriz; OESTE: Calle de por medio, con una área total de un mil ochocientos treinta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros de metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos dos varas con sesenta y tres centésimas de varas cuadradas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 3062 - M. 105546 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL RODRIGUEZ B. y RAMIRO MAIRENA R., en representación de la Comunidad de El Amatillo, solicitan Título Supletorio de una propiedad rústica, conocida con el nombre de «Falda del Cerro Marimacho», ubicada en la Comunidad de El Amatillo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, de aproximadamente diez manzanas de extensión, linderos: NORTE: Propiedad de Enrique Aguilera; SUR: Camino en medio, propiedad de Concepción Sandoval; ESTE: Propiedad de Hipólito Rodríguez; OESTE: Camino de por medio, propiedad de Evenor Colindres y Juana Colindres.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-2

Reg. No. 3063 - M. 105545 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL RODRIGUEZ B. y RAMIRO MAIRENA R., en representación de la Comunidad de El Amatillo, solicitan Título Supletorio de una propiedad rústica, conocida como «San José», ubicada en la Comunidad de El Amatillo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, de veinte manzanas de extensión, linderos: NORTE: Propiedad de Diego Olivas y Alejandro Gutiérrez y Miguel Rodríguez; SUR: Con la quebrada San José, propiedad de Esteban Aguilera y la Quebrada Guadalupe; ESTE: Propiedad de Santos Bustamante y carretera que conduce al Amatillo; OESTE: Camino de por medio, propiedad de Félix Rodríguez y Pascual Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, treinta y uno de Marzo de mil

novecientos noventa y ocho.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-2

Reg. No. 3164 - M. 147684 - Valor C\$ 90.00

El señor **MARGARITO BENITEZ CERDA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico, situado en la Comarca Las Pavas, comprensión territorial de la ciudad de Bluefields, el cual tiene un área, de cuarenta y ocho manzanas de extensión territorial, entre los siguientes linderos: NORTE: Treminio Somoza; SUR: Leonardo Ayesca; ESTE: Familia Tijerino; y OESTE: Elías Blanco y tiene las mejoras siguientes, la mitad de polos de cocos marañones y pijiballes, ocho manzanas de potrero, casa forrada de madera, techo de zinc, estimo el valor de dicho lote y mejoras en la suma de veinte mil córdobas.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-2

Reg. No. 3165 - M. 147685 - Valor C\$ 90.00

El señor **ALEJANDRO ROMERO SUAREZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Barrio Central de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos se describen así: Quince punto cincuenta metros de frente por veinticinco metros de fondo es decir un área total de trescientos ochenta y siete punto metros cuadrados, linda al NORTE: La Bahía; SUR: Bahía; ESTE: Bahía; y OESTE: Con el Suscrito Alejandro Romero y una casa de madera tipo media agua, con veinticinco pies de ancho y veinticuatro pies de largo, techo zinc de diez y seis pies de largo y montada en treinta y seis postes de gavilán y con seis vigas de zopilote de doce pies de largo.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J.J. Malespín C., Secretario.

3-2

Reg. No. 3841 - M. 231221 - Valor C\$ 90.00

GUILLERMO REYES OLSON, solicita Título Supletorio urbano, linda: NORTE: Resto de la costa; SUR: Flor de María Sequeira; ESTE: Lago de Nicaragua; OESTE: Carretera Granada-Malacatoya.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-2

Reg. No. 3844 - M. 231224 - Valor C\$ 90.00

DOROTEA DAVILA MEJIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, compuesto de veinticinco varas de frente por veinte varas de fondo, en el que existe una casa de habitación de seis varas de frente por seis de fondo, ubicada en el Barrio La Cruz Verde de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ceferino Marengo; OESTE: Calle enmedio de que conduce a San Lorenzo; ESTE: Javier García; SUR: Celina Solano.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los seis días de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: r-en-Vale.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3845 - M. 231223 - Valor C\$ 90.00

FAUD MARTIN PEREZ BORQUET, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en la Comarca Mombachito, jurisdicción del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, compuesta siete manzanas de extensión superficial, conteniendo casa de habitación y comprendida dentro de los linderos: NORTE: Ramón Amador; SUR: Terrenos de la Alcaldía Municipal; ESTE: Finca de Don Narcio González; OESTE: Don Evaristo Flores Sandoval. Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los seis días de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3855 - M. 231205 - Valor C\$ 90.00

SECUNDINO PEREZ MEDINA, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en Las Cañas, San Juan del Río Coco. NORTE: Secundino Pérez; SUR: Pastor Tinoco; ESTE: Jorge Tinoco, Siriaco Rodríguez y Santos González; OESTE: Pastor Tinoco, Marcelino Espino y Jorge Tinoco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, 20 de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3883 - M. 231297 - Valor C\$ 90.00

JORGE LUIS FRANCO JIRON y NORMA ESPINOZA DE FRANCO, solicita Supletorio rural, en El Viejo, lindantes: NORTE, ESTE y OESTE: José Rodríguez y Justo Pérez; SUR: Océano Pacífico.

Opóngase.

El Viejo, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Danelia Núñez, Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-2

Reg. No. 3893 - M. 171570 - Valor C\$ 90.00

ADRIAN ESPINOZA CENTENO, solicita Título Supletorio, rústico ubicado en San José del Ojoche, San Juan del Río Coco, NORTE: Cristóbal Real; SUR: Isidoro Rivas y Ramón Talavera; ESTE: German Centeno; OESTE: Florencio Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, dos de Febrero de 1998.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3945 - M. 171548 - Valor C\$ 90.00

CARLOS JOSE MENDEZ MENDEZ, solicita Título Supletorio rústico de cuarenta manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Quebrada Seca, San Miguelito, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Luis Zeas; SUR: Alfonso Suárez; ESTE: Encarnación Ubeda; OESTE: Gustavo Palacios.

Opóngase.

Dado en San Carlos, Río San Juan, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.- Sello del Juzgado.

3-2

Reg. No. 3946 - M. 171549 - Valor C\$ 90.00

RAUL CASTILLO MARTINEZ, solicita Título Supletorio rústico de setenta y seis manzanas cuatro mil seiscientos noventa y cinco varas cuadradas con noventa y dos centímetros de extensión, ubicada en la Comarca Copel, Municipio de Morrito, Departamento de Río San Juan y que tiene los siguientes linderos: NORTE: Raúl Castillo Martínez; SUR: Alfredo Sevilla; ESTE: Terrenos Copel; y OESTE: Abdulia Gutiérrez y José Quinto.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, Marzo veinte y cuatro de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera, Sria. Juzgado U. Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 3947 - M. 171550 - Valor C\$ 90.00

CARMELINA DE LOS ANGELES RUIZ CASCO, solicita Título Supletorio rústico de sesenta manzanas y nueve mil ochenta y tres varas cuadradas, ubicada en la Comarca El Limón, jurisdicción San Carlos, Río San Juan, dentro de los linderos generales: NORTE: Fermin Brenes; SUR: Esteban Tórrez, Lanislado Brenes y Anastacio Brenes; ESTE: Esteban Tórrez; OESTE: Máxima Calderón.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Abril treinta de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 3948 - M. 171551 - Valor C\$ 90.00

JUANA FELIX BURGALIN RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio rústico de sesenta manzanas de extensión, ubicada en San Carlos, Comarca Caño Luis, Río San Juan, dentro de los linderos generales: NORTE: Emilio Reyes; SUR: Apolonio Orozco; ESTE: José Dolores Calero; OESTE: Bernardo Zeas.

Opóngase.

Dado en San Carlos, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Distrito Unico. San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 3949 - M. 171552 - Valor C\$ 90.00

JUAN OBANDO ARANA, solicita Título Supletorio rústico de diez manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca Flores de Mayo, San Carlos, Río San Juan, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfredo Jiménez; SUR: Sabino Obando; ESTE: Llanos ocultos; OESTE: Guacalito Viejo.

Opóngase.

San Carlos, Río San Juan, Abril treinta de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 3952 - M. 171569 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO BLANCO MANTILLA, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado en Nagarote con los linderos: NORTE: Carretera de por medio; SUR: Domitila Velázquez; ESTE: Calle de por medio, Francisco García; OESTE: Cauce de por medio La Perfecta, con una área de un hectárea punto seis mil ochocientos ochenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados equivalente a dos manzanas punto tres mil novecientos cincuenta punto cuarenta varas cuadradas. Entrelíneado: urbano-Vale.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Nagarote, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Dalila Ramirez Centeno, Juez Local Unico. Nagarote.- Auxiliadora Palacios M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3955 - M. 171218 - Valor C\$ 90.00

RAUL ANTONIO SEVILLA VELASQUEZ y MAGDA CLARISA QUIÑONEZ, solicita Título Supletorio urbano en el Barrio Enrique Bermúdez de esta población. NORTE: Solar Valdío de Rafaela Altamirano; SUR: Carmen Hernández López; ESTE: Calle de por medio y Gonzalina Vásquez, Heberto Jiménez; OESTE: Santiago López López e Isidro Muñoz Zamora.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Totogalpa, 25 de Marzo 1998.- Carla Mercedes Hurtado, Sria. Interina. Totogalpa.

3-2

Reg. No. 3957 - M. 171283 - Valor C\$ 90.00

AGUEDA ROJAS MURILLO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en Los Zarzales, lindando: NORTE: María Jesús Rojas; SUR: Isaura Rojas; ESTE: Celina Rojas; OESTE: Calle de por medio María Andino.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3958 - M. 198873 - Valor C\$ 90.00

ROXANA MARCELA VILLAREAL ACEVEDO, solicita Título Supletorio situado en Rivas, linderos: NORTE: Marco Aburto Acosta; SUR: José González Granera; ESTE: Calle de por medio con Carlos Cerda; OESTE: Hipólito Díaz Barrios.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Fátima Beteta, Sria.

3-2

Reg. No. 3959 - M. 171295 - Valor C\$ 90.00

OSCAR ARAGON REYES, solicita Título Supletorio casa y solar situado en la Cuesta de San Juan del Sur, con los siguiente linderos. NORTE: Santiago Sánchez y resto de la Estancia; SUR: Resto de la Estancia y Cooperativa Hermanos Mendoza; ESTE: Resto de la Estancia; y OESTE: Cooperativa Hermanos Mendoza La Unión, R.L.

Rivas, siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico de Distrito.- Brenda Lee Villareal C., Juzgado Unico de Distrito, Rivas, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3960 - M. 171277 - Valor C\$ 180.00

KARLA GUADALUPE ARROLIGA ROBLES, solicita Supletorio de Ley, propiedad urbana, ubicada en el Barrio Germán Pomáres, de esta ciudad, frente a la antena parabólica del cable

media cuadra al Norte, consistente en un lote de terreno de nueve varas de frente por veintidós varas de fondo, donde se encuentra construida una casa de habitación de nueve varas de frente por diecinueve de fondo, techo de zinc, piso embaldosado, paredes de concreto, servicios higiénicos, divisiones internas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Rivera; SUR: Aura del Socorro Martínez Campos; ESTE: Gloria Elena Gómez Robles; y OESTE: Juana Gaitán y Flora María Varela, calle de por medio.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Baoco, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Corregido: c-Vale.- María D' los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3982 - M. 1149268 - Valor C\$ 75.00
M. 171224 - Valor C\$ 15.00

GLADYS ALVERANGA HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de terreno, ubicado El Realejo, lindante: NORTE: Calle de por medio, Daniel Martínez y Armando Estrada; SUR: Juana Francisca Alvarez y Juan Rafael Madriz; ESTE: Esperanza Urbina; OESTE: Calle de por medio, Mateo Madriz y Dionisio Quintana.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral, Chinandega, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 4028 - M. 171561 - Valor C\$ 90.00

KENEX ORLANDO GUARDADO SAVILLON, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio El Rosario, cuyos linderos son: NORTE: Calle de por medio, propiedad de Domingo Rafael Olivas y Kenex Orlando Guardado; SUR: Propiedad de Santos Torres, Ildefonso Rodríguez; ESTE: Propiedad de Solidaridad Miranda; y OESTE: Propiedad de Margarita Reyes Peralta.

Opóngase.

Juzgado Local Civil de Esteli, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Ligia Amparo Aguirre González, Secretaria por la Ley.

3-2

Reg. No. 4029 - M. 396058 - Valor C\$ 90.00

ARMANDO OTERO ARMAS, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicada en el sitio Concepción de Llano Grande, jurisdicción de Cuapa, Chontales, que linda: NORTE: Olman Otero; SUR: Alejandro Suárez; ESTE: Lucas Esmilce; y OESTE: Luisa Otero, carretera enmedio.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria. 3-2

Reg. No. 4030 - M. 396059 - Valor C\$ 90.00

OLMAN OTERO ARMAS, solicita Título Supletorio de una finca rústica de veinte manzanas de extensión, ubicada en el sitio Concepción de Llano Grande, jurisdicción de Cuapa de este Departamento y linda: NORTE: Raúl Ruíz; SUR: Armando Otero y abra que va de El Carmen al Llano Ligo, enmedio; ORIENTE: Lino González y la misma abra; y PONIENTE: Lucas Otero Emilce.

Opónganse término legal.

Juigalpa, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelíneas- Ligo-Otero-Vale.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa. 3-2

Reg. No. 4031 - M. 396057 - Valor C\$ 90.00

ANA MARIA SABALLOS FLORES, solicita Título Supletorio de una finca rústica denominada Santa María, de noventa y tres manzanas y tres mil doscientas ochenta y tres manzanas y tres mil doscientas ochenta y tres varas cuadradas de extensión, ubicada en la Comarca la Piedra Pintada y jurisdicción de Comalapa, Chontales, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emérita Granja; SUR: Rosa Dormes Rivas; ORIENTE: Rodolfo Carrillo Urbina; y PONIENTE: Bertha Rosa Flores Lumbí.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Lineado: jurisdicción de Comalapa, Chontales-Vale.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria. 3-2

Reg. No. 4032 - M. 171555 - Valor C\$ 90.00

EVELING BALDELOMAR DE BLANCO, solicita Título Supletorio de un predio urbano, situado en el Barrio Calle Nueva, frente al taller «Tesco», en la ciudad y Puerto de Corinto, lindantes: NORTE: Isidro Picado; SUR: Cristóbal García; ESTE: Elisa Reyes; OESTE: Calle enmedio, taller Tesco. Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-2

Reg. No. 4033 - M. 17556 - Valor C\$ 90.00

MIUREL ISABEL BLANCO BALDELOMAR, solicita Título Supletorio de un predio urbano en el Barrio Calle Nueva, frente a Colonia Invi, en la ciudad y Puerto de Corinto, lindantes: NORTE: Candelaria Chavarría; SUR: Auxiliadora Pacheco; ESTE: Manglares; OESTE: Carretera enmedio y Colonia Invi.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria. 3-2

Reg. No. 4051 - M. 054047 - Valor C\$ 90.00

GERARDO AVENDAÑO MIDENCE, solicita Título Supletorio, lote de terreno rústico, ubicado en Comunidad Jocote Renco, Limay, Estelí, área de diecinueve manzanas ocho mil seiscientos seis punto setenta y tres varas cuadradas. linderos: NORTE: Camino de por medio Anastacio Corea Merlo; SUR: Eudoro Midence; ESTE: Fernanda Midence Castellón y Eudoro Midence; OESTE: Maritza Morales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito. Estelí, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.- Hilda Amaya U., Sria. 3-2

Reg. No. 4081 - M. 72966 - Valor C\$ 90.00

MARIA TERESA TORUÑO REYES, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado en Barrio José Santos Zelaya, de Estelí, área de cuatrocientos dieciocho varas y ochenta y ocho décimas de varas cuadradas, linderos: NORTE: Calle de por medio Vilma Zeledón y Ecolástico Zeledón Mairena; SUR: Victoriano Cruz García; ORIENTE: Manuel Cruz; OCCIDENTE: María Altamirano.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito. Estelí, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2

Reg. No. 4082 - M. 1185587 - Valor C\$ 167.40

JOSE ABELARDO LOPEZ ESPINOZA, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado en San Marcos, Jurisdicción de Belén, Departamento de Rivas, linderos: NORTE: Propiedad de Juana Fonseca; SUR: Quebrada El Jabillo; ESTE: Cooperativa Comandante Ezequiel; y OESTE: Camino a San Marcos, Belén.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Ramo Civil. Belén, treintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Patricia Navarro Zeas, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4122 - M. 171311 - Valor C\$ 180.00

MINARD CASTELLON ACEVEDO, solicita Título Supletorio, propiedad urbana, ubicada en el poblado de Wapí, con los siguientes linderos particulares, con una extensión superficial de media manzana de extensión: NORTE: Cementerio del poblado; SUR: Santos Obando; ESTE: Calle de por medio, Gil Murillo; OESTE: Río de Wapi.

Interesados opóngase en término de Ley.

Dado en Juzgado Unico. Distrito. Ciudad Rama, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. René Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito. Rama.

3-2

Reg. No. 4123 - M. 171304 - Valor C\$ 180.00

JUAN VICENTE RUIZ HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural, en el Barrio Los Medranos, en la jurisdicción de San Marcos, Departamento de Carazo, el cual se encuentra dentro de los linderos: NORTE: Sucesores de Florentino Medrano; SUR: Camino de por medio, Felipe Herrera; ESTE: Camino de por medio, Asentamiento Pikín Guerrero; OESTE: Arnoldo Acevedo, lote que tiene una cabida de diecinueve mil quinientos diez punto trece metros cuadrados (19.510.13 mts 2).

Juzgado Local Unico San Marcos, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: punto-Vale.- Dr. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Local Unico. San Marcos.

3-2

Reg. No. 4124 - M. 171319 - Valor C\$ 90.00

El Dr. **JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA**, Apoderado General Judicial de Santos Catalino Cisne Herrera, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en Santa Rosa de Bocay, Jurisdicción de San José de Bocay, con extensión de setenticinco manzanas, dentro de los linderos: NORTE: Alfredo Flores; SUR: Lucio Hernández Pérez; ORIENTE: Etalislao Rizo, Antonio Rizo; OCCIDENTE: Pedro Sobalvarro, Fidel Rivera y Alfredo Flores.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.

3-2

Reg. No. 4125 - M. 171505 - Valor C\$ 90.00

El Dr. **JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA**, Apoderado General Judicial de Santos Catalino Cisne Herrera, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en Santa Rosa de Bocay, jurisdicción de Bocay, con extensión de setenticinco manzanas, dentro de los linderos: NORTE: Florencio Laguna; SUR: Lucio Torres, Gertrudis Barrera y José Dolores Rizo; ORIENTE: José Eliodoro Rizo; OCCIDENTE: Alfredo López Rizo.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.

3-2

Reg. No. 4126 - M. 1129035 - Valor C\$ 75.00
M. 171331 - Valor C\$ 15.00

MACARIA DANIELA ESCALANTE ESPINAL, solicita Título Supletorio del bien inmueble situado en Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bodega de Acem; SUR: Gloria Neyra;

ESTE: Area correspondiente a la municipalidad; OESTE: Calle enmedio, Alcaldía Municipal de Somotillo.

Opóngase dentro del término legal.

Juzgado Local Unico. Somotillo, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Petrona Paz, Sria.

3-2

Reg. No. 4130 - M. 1082632 - Valor C\$ 130.00
M. 1082597 - Valor C\$ 50.00

WILFREDO MURILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, Carpintero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en este Municipio en zona # 3, compuesta de veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Basilio Zamora; SUR: Calle de por medio. Socorro González y Melanio Alvarez; ESTE: Bernardo Alvarez; OESTE: Adelaida López; donde se encuentra construida una casa para habitación que mide siete varas de frente por siete varas de fondo, con techo de zinc, piso natural, paredes de piedra y madera con un anexo de cuatro varas y media cuadradas, techo de zinc, piso natural con servicio eléctrico y agua potable, pozo letrina y cercado el solar en sus contornos con alambres de púas de cuatro hilos y postera de madera, un anexo que mide dos metros con cincuenta centímetros de frente por seis metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, techo de zinc, piso embaldosado, paredes de piedra y madera.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Thelma Ruth Ortiz Escoto, Juez Unico de Distrito. Nueva Guinea.- Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones. Nueva Guinea.

3-2

Reg. No. 4138 - M. 171510 - Valor C\$ 90.00

MARCOS TULIO LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, casa, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble rural, ubicado en la Comarca de Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de La Dalia, de este Departamento, el cual mide setenta manzanas de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto López; SUR: Esmeralda Castro; ESTE: Rosa Montalván; y OESTE: Santiago Méndez.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-2

Reg. No. 4139 - M. 056009 - Valor C\$ 90.00

MARGARITA CARRILLO PLAZAOLA, solicita Título Supletorio de un solar urbano, situado en el Barrio San José de la ciudad de El Viejo, lindantes: ORIENTE: Predio de Angela Carias; PONIENTE: Calle enmedio, Predio de Jacoba del Socorro Carrillo; NORTE: Predio de Yolanda F. Hernández; y SUR: Predio de Salvador Carrillo.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 4166 - M. 1164590 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO IGLESIAS GONZALEZ, solicita Título Supletorio, solar y casa, situado Barrio Carlos Rosales, Júcaro, Nueva Segovia, linderos: NORTE: José Palma; SUR: Calle enmedio. Cruz Romero; ESTE: Ramón Rodríguez, mediando calle; OESTE: Emiliano Bucardo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4167 - M. 237116 - Valor C\$ 90.00

ROSA ARGENTINA LOPEZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio Urbano, esta ciudad, linda: NORTE: Maria Habid de Lang; SUR: Calle; ESTE: Samuel Barreto Argüello; OESTE: Rosa López Gutiérrez, con área 640.79 m2, equivalente a 908.91 v2. Oponerse.

Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, doce Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.

3-2

Reg. No. 4172 - M. 171584 - Valor C\$ 90.00

JULIO CESAR MENDEZ CASCO y KAREN SUGEY GARCIA MATUTE, solicitan Título Supletorio de predio urbano y casa de habitación en la jurisdicción de Palacagüina con los linderos siguientes: NORTE: Rosalpina García González y Elba Gadea Jiménez; SUR: Calle de por medio y Aurelia Lira de García; ESTE: Elba Gadea Jiménez; OESTE: Esperanza Villareyna.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Palacaguina, 8 de Mayo de 1998.- Betty Martinez Tercero, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4173 - M. 171524 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico. Jalapa, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Las diez y treinta minutos de la mañana.

JOSE FRANCISCO ZELEDON RIVERA, solicita Título Supletorio de terreno rústico, ubicado en el Junco, Municipio de Jalapa, Nueva Segovia, linda así: NORTE: Félix López García; SUR: Mediando carretera, Mario Zeledón Moreno; ESTE: Isidro Hernández Aguilar; OESTE: Martín Zeledón Hernández.

Opóngase.- M. Iriás, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4174 - M. 148244 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Local Unico. Jalapa, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Las diez de la mañana.

JUAN FUENTES RIVERA, solicita Título Supletorio de casa y solar ubicado en el sector Número Dos de Jalapa, Nueva Segovia, mide el solar veinticinco varas cuadradas (25 vrs2), la vivienda con área construida de diecisiete varas de frente por nueve varas de fondo. (17 X 9 vrs) linda así: NORTE: Mediando calle, Capilla Guadalupe; SUR: Sucesores de Francisco Rodríguez; ETE: Sucesores de Isabel Martínez, calle de por medio; OESTE: Ernesto Amador.

Opóngase.- M. Iriás, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4206 - M. 148256 - Valor C\$ 90.00

El señor **ENRIQUE PARRALES GAGO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio de Apompua en esta jurisdicción, con un área superficial de 3.817.98 mts², equivalentes a 5415.49 vrs², con los siguientes linderos: NORTE: Livio González Rodríguez y Bertha Sánchez; SUR: Sucesiones Omar Mendieta; ESTE: Camino enmedio, Juan Manuel Cruz; y OESTE: Sucesiones Omar Mendieta.

Interesados opóngase.

Diriamba, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelínea-n-si-Vale.- Lic. José del Carmen Cortés D., Juez Local Civil. Diriamba.

3-2

Reg. No. 4207 - M. 171900 - Valor C\$ 90.00

MARIA ISABEL HERNANDEZ JAIME, solicita Título Supletorio, linderos: NORTE: Camino al río; SUR: Mercedes Ramírez; ESTE: Francisco Valle; OESTE: Camino al río. Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Solano, Sria.

3-2

Reg. No. 4208 - M. 1243601 - Valor C\$ 90.00

ELIZA ALMENDAREZ OLIVARES, solicita Título Supletorio una Huerta de Agricultura, situada Comarca La Mora, como Legua y media hacia el Noreste, jurisdicción Chinandega, lindantes: NORTE: Gonzalo Luna; SUR: En parte Ramón Acosta y en parte encajonada enmedio Miguel Castillo; ORIENTE: Luis Meza; PONIENTE: Encajonada enmedio Angel Pichardo. Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte Abril mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 4209 - M. 1162435 - Valor C\$ 90.00

ALFONSO RAYO CASTRO, solicitó Título Supletorio propiedad rústica, denominada «El Aguacate», ubicada Valle El Zapotilla, jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, ochenta y dos manzanas extensión, con casa de habitación, linderos: NORTE: Camino real conduce Las Cruces, propiedad de Silverio Palacios; SUR: Fincas de Alfonso Siles y Juan Pérez; ORIENTE: Abelino Ruiz y Rosa Moreno, mediando callejón de Las Cruces; OCCIDENTE: Victor Fajardo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4210 - M. 1162704 - Valor C\$ 90.00

EMMA GOMEZ SANCHEZ, solicita Título Supletorio, solar y casa, ubicado Barrio «Teodoro López», Ocotul, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de Antonio Aguilera Gómez; SUR: Cementerio; ORIENTE: Mediando calle, casa y solar de Isacio Cruz; OCCIDENTE: Casa y solar de Antonio Aguilera Gómez. Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, cuatro de Marzo de mil nove-

cientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4211 - M. 1162705 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO BENAVIDEZ MENDOZA y BLANCA MARITZA RUGAMA DE BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio casa y solar, Barrio Danilo Ponce, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Cándida Rosa Martínez, mediando calle; SUR: Casa y solar de Estela Benavidez Mendoza; ORIENTE: Mediando calle, casa y solar de Julián Flores Montenegro; OCCIDENTE: Casa y solar de Rosalío Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4212 - M. 1162706 - Valor C\$ 90.00

CARLOS HUMBERTO MARCHENA GARCIA, solicita Título Supletorio, lote terreno, cincuenta y tres hectáreas, ubicado sitio El Prado, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Carretera al Ural; SUR: Rafael Ruiz; ORIENTE: Inversiones Forestales, Sociedad Anónima; OCCIDENTE: Antonio Marchena Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4213 - M. 1162388 - Valor C\$ 90.00

JOSE DOLORES CALERO SARANTES, solicita Título Supletorio casa y solar, ubicado Barrio Ramón Ramos, Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de Clemente García Peralta; SUR:

Mediando calle solar vacante de dueño desconocido; ORIENTE: Solar que fue de Felipe Nery Zeledón Molina, ahora de Alicia Olivera; OCCIDENTE: Matilde Alvarez Silva antes, hoy de Alicia Olivera.
Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4214 - M. 1162386 - Valor CS 90.00

LEANDRO MAXIMINO ESTRADA MARTINEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar Barrio Laura Sofia Olivas, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Mercedes Amaya de Lozano, José María Sánchez; SUR: Casas y solares de María Elsa Tercero Valladares, Silvia Salgado Medina, Paula Valle Figueroa; ORIENTE: Mediando calle, casas y solares de Mercedes Meza y Zaida Marín Sarantez; OCCIDENTE: Casa y solar de Marilú Zavala.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4215 - M. 1162379 - Valor C\$ 90.00

MAURICIO JIMENEZ LOPEZ y JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ AGUIRRE, solicita Título Supletorio, lote terreno, ubicado «La Quesera», sitio El Amparo, San Fernando, Nueva Segovia, cuatro y media manzana extensión, linderos: NORTE: Haver D' Tourniel; SUR: Santos Hernández Quiñónez, trocha por medio; ORIENTE: Deyfin D' Tourniel; OCCIDENTE: Finca rústica de Hugo Paredes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4216 - M. 1162376 - Valor C\$ 90.00

MARITZA RUTH ACUÑA JARQUIN, solicita Titulo Supletorio casa y solar, Barrio «Carlos Manuel Jarquín», Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mediando calle, casa y solar de María Acuña; SUR: Casa y solar de Medaris Acuña Jarquín; ORIENTE: Casa y solar y Rosinda López; OCCIDENTE: Casa y solar y Severa Benavidez de Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4217 - M. 1162374 - Valor C\$ 90.00

GERLIN JAVIER MARCHENA TALAVERA, solicita Titulo Supletorio, propiedad rústica denominada «El Tabaco», ubicada lugar El Ural, jurisdicción Valle Santa Clara, correspondiente al pueblo de San Fernando, Nueva Segovia, quince manzanas extensión, linderos: NORTE: Propiedad herederos Guillermo López; SUR: Carretera al Ural en medio, predio de Carl Joseph Gatlin; ORIENTE: Carretera en medio, propiedad sucesores Guillermo López; OCCIDENTE: Humberto Marchena García.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4246 - M. 1190743 - Valor C\$ 72.00
M. 171882 - Valor C\$ 18.00

DOMITILA LOASIGA MARENCO, solicita Titulo Supletorio de una finca rústica de treinta manzanas de extensión, ubicada en la

Comarca «Caño Blanco», en esta jurisdicción, linderos: NORTE: Gerardo Baca; SUR: Tomás Henríquez; ESTE: Río Grande de Matagalpa; OESTE: Francisco Baca.
Interesados opónganse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra Azucena Somoza Tórrez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4248 - M. 171897 - Valor C\$ 90.00

MARINA DEL CARMEN CHEVEZ PICHARDO, solicita Titulo Supletorio de un bien inmueble urbano, ubicado en este municipio, lindante: NORTE: Abraham Benavidez; SUR: Calle de por medio, Instituto Carlos Miguel Aráuz y Adolfo Arróliga; ESTE: Jeremía Aráuz; OESTE: Agustín Romero Udiarte.

Opóngase.

El Sauce, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra Marín Rivera, Sria. Juzgado Local Civil.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 4668 - M. 239221 - Valor C\$ 30.00

LUZ MARINA ORTIZ HERNANDEZ, solicita se declare herederos del señor **Donald de Jesús Caparro Gutiérrez**, a su hijos **Damaris de los Angeles Caparro Ortíz y Otros**, de todos sus bienes, derechos y acciones que al morir dejó el causante.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Unico de Masatepe. Ramo Civil, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juan Román Robleto, Srio.